



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA
SEGURIDAD JURÍDICA”**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Tatiana Maribel Jinde Tipán

TUTOR:

Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín Abg.

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

**“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA
SEGURIDAD JURÍDICA”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**” de la Srta. Tatiana Maribel Jinde Tipán, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 18 de Noviembre del 2016



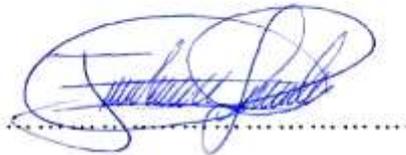
Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín Abg.
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”** como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 18 de Noviembre del 2016

AUTORA



Tatiana Maribel Jinde Tipán

C.C 180492382-7

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, 18 de Noviembre del 2016

AUTORA



Tatiana Maribel Jinde Tipán

C.C 180492382-7

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el Tema: “**VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA**” presentado por el Señorita Tatiana Maribel Jinde Tipán de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedico a mis padres; quienes han sido mi apoyo fundamental en todo el transcurso de mi carrera, a ellos quienes me han enseñado los valores más importantes para seguir por el camino correcto, siempre guiando y enseñándome que el esfuerzo acompañando de la dedicación y el respeto genera sus frutos.

A mis hermanos quienes me han brindado siempre su apoyo y aliento en los momentos necesarios mientras cumplo con mi meta.

Ellos son el pilar fundamental para la elaboración de este proyecto, por su apoyo incondicional.

Tatiana Jinde

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme la vida cada día y haberme dado la oportunidad de culminar mi carrera Universitaria.

De la misma manera a mis padres por su apoyo incondicional en todo el desarrollo de este trabajo investigativo.

Mi profunda gratitud a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la prestigiosa “Universidad Técnica de Ambato” que me supieron orientar en el ámbito académico y personal, de manera especial a mi tutor Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín Abg., quien me supo guiar para el desarrollo y culminación del presente proyecto.

Tatiana Jinde

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos del Autor	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xviii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Contextualización Macro	3
Contextualización Meso.....	7
Contextualización Micro.....	9
Árbol de problemas	12
Análisis Crítico.....	13
Prognosis	14
Formulación del Problema	15
Interrogantes.....	15

Delimitación del Objeto de Investigación.....	15
Unidades de observación.....	15
Delimitación Espacial	16
Delimitación Temporal	16
Delimitación de contenido	16
Justificación.....	16
Objetivos	17
Objetivo General	17
Objetivos Específicos.....	17

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	18
Fundamentaciones.....	21
Fundamentación Filosófica	21
Fundamentación Legal	21
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	22
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	22
Constitución de la República del Ecuador	23
Código Orgánico de la Función Judicial.....	25
Código Civil Ecuatoriano.....	26
Código Orgánico Integral Penal.....	27
Categorías Fundamentales	29
Constelación de Ideas Variable Independiente	30
Constelación de Ideas Variable Dependiente.....	31
Variable Independiente	32
Tratados Internacionales	32
Código Orgánico Integral Penal.....	33
Valoración de la prueba en el delito de usura	35
Definiciones	35
Valoración de la prueba	35
Características	37

Estructura de la valoración.....	41
El sujeto que valora.....	41
El objeto que se valora	42
Subsistema jurídico normativo.....	43
Las relaciones.....	43
Fin de la valoración de la prueba	44
Cómo se realiza la valoración	46
Sistemas de valoración.....	48
Sistema de la libre valoración	49
El sistema de la sana crítica	50
Elementos del sistema de sana crítica	51
Medios de prueba	54
Delito de Usura	55
Sujetos de la usura.....	56
Seguridad Jurídica.....	58
Elementos de la Seguridad Jurídica	61
Responsabilidad del Estado.....	64
Hipótesis.....	65
Señalamiento de variables.....	65
Variable Independiente	65
Variable Dependiente.....	65

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación.....	66
Modalidad básica de la investigación	66
Investigación Bibliográfica – Documental.....	66
Investigación Linkográfica.....	67
Investigación De campo.....	67
Nivel o tipo de investigación.....	67
Población y muestra	68
Población.....	68

Muestra.....	68
Operacionalización De Las Variables	70
Variable independiente: Valoración de la prueba en el delito de usura	70
Recolección y Análisis de Información	72
Técnicas.....	72
Encuesta	72
Plan de Recolección de Información.....	73
Plan de Procesamiento de la Información	74

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Verificación de la Hipótesis	84
Planteamiento de la hipótesis	84
Nivel de significación	84
Descripción de la Población.....	84
Modelo estadístico de la prueba.....	84
Especificación de la zona de aceptación y rechazo.....	85
Calculo del Ji cuadrado	85
Recolección de datos y cálculo de los estadísticos	85
Frecuencias observadas	86
Frecuencias esperadas	86
Calculo estadístico de la Prueba.....	86

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	88
Recomendaciones.....	89

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	90
Antecedentes de la Propuesta.....	90

Justificación de la Propuesta	91
Objetivo General	92
Objetivos Específicos.....	92
Análisis de Factibilidad.....	92
Social.....	93
Político	93
Legal.....	93
Económico.....	94
Fundamentación	94
Legal.....	94
Desarrollo de la Propuesta.	96
Modelo Operativo	99
Administración.....	100
Talento Humano.....	100
Recursos Materiales	100
Recursos Tecnológicos.....	101
Recurso Financiero.....	101
Criterios de Evaluación	101
Bibliografía	102
Linkografía.....	104
Anexos	
Glosario de términos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	68
Cuadro No. 2 Operacionalización de Variable Independiente.....	70
Cuadro No. 3 Operacionalización de Variable Dependiente	71
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información.....	73
Cuadro No. 5 Sentencias de usura y la valoración de la prueba.	75
Cuadro No. 6 Sentencias condenatorias de usura	77
Cuadro No. 7 Valoración de la prueba.....	78
Cuadro No. 8 Disposición legal sobre valoración de la prueba	79
Cuadro No. 9 Seguridad jurídica.....	80
Cuadro No. 10 Principio de seguridad jurídica en el delito de usura.....	81
Cuadro No. 11 Aplicación del principio de seguridad jurídica.....	82
Cuadro No. 12 Principio de seguridad jurídica y sentencias	83
Cuadro No. 13 Frecuencias observadas	86
Cuadro No. 14 Frecuencias esperadas	86
Cuadro No. 15 Cálculo de Chi-Cuadrado	86
Cuadro No. 16 Modelo Operativo.....	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de problemas.....	12
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	29
Gráfico No. 3 Constelación de Variable Independiente.....	30
Gráfico No. 4 Constelación de Variable Dependiente	31
Gráfico No. 5 Sentencias de usura y la valoración de la prueba.....	75
Gráfico No. 6 Sentencias condenatorias de usura	77
Gráfico No. 7 Valoración de la prueba	78
Gráfico No. 8 Disposición legal sobre valoración de la prueba.....	79
Gráfico No. 9 Seguridad jurídica	80
Gráfico No. 10 Principio de seguridad jurídica en el delito de.....	81
Gráfico No. 11 Aplicación del principio de seguridad jurídica	82
Gráfico No. 12 Principio de seguridad jurídica y sentencia.....	83
Gráfico No. 13 Regiones de Aceptación y Rechazo de X^2	87

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”**

La Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la práctica de usura de manera contundente, protegiendo los derechos económicos de los ecuatorianos, pero a pesar de ello, este delito viene a ser un mal social que, aun cuando se generó desde tiempos remotos, su legislación en cuerpos legales, no ha respondido a la necesidad de erradicar este tipo; mientras las víctimas aún siguen en condición de desventaja frente a su victimario, contraviniendo con las garantías de la Constitución, que en caso de vulneración de derechos, éstos deberán ser garantizados a través del actuar de la autoridad competente; y la aplicación de las normas y leyes que constituyen el ordenamiento jurídico del Ecuador garantiza la aplicación de la seguridad jurídica para la ciudadanía completa.

Llevar un caso de usura hasta la etapa de juzgamiento resulta ser un arduo trabajo, que puede no valer la pena si el Tribunal encargado de sancionar el delito no realiza una valoración de las pruebas de acuerdo a la sana crítica, basándose en su experiencia como juzgadores, analizándolas de forma conjunta, dándole prioridad cuando una prueba necesite de otra para producir certeza, cuando la lógica enmarca la existencia el delito, sancionar este delito de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía sería empezar a dar fin a la práctica de esto, con ello también evitar el cometimiento de otros delitos que tienen como génesis la usura.

Dentro del tema de investigación la “Valoración de la prueba en el delito de usura y la seguridad jurídica”, se considera que los operadores de justicia al no efectuar una valoración de la prueba de forma conjunta, de acuerdo a la lógica, en sí a las reglas de la sana crítica, no están garantizando el principio de seguridad jurídica de las víctimas, y de ahí muchos más, que sus derechos quedan en el limbo, ocasionando que este delito se siga propagando por todas partes y teniendo como víctima a cualquier persona, que por lo general individuos que se encuentren frente a una situación de inmediata satisfacción, necesidad urgente o simplemente ignoren de las

terribles consecuencias que este tipo de préstamos puede generar.

Efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto de la valoración de la prueba en los casos de delito de usura, en donde se establezca que el juzgador deba realizar esta valoración conforme a las reglas de la sana crítica, de forma conjunta, viene hacer una necesidad urgente en sí para toda la sociedad, para evitar que este delito quede sin sanción y que las víctimas continúen siendo intimidadas, re-victimizadas, generándole más vulneración de derechos, cuando ya, dar a conocer el delito ante la autoridad competente, por sí es un gran paso y después de un enorme esfuerzo, el Tribunal de Garantías Penales por oscuridad en la ley no sancione el delito y se siga cometiendo a vista y paciencia de las autoridades.

Descriptor: Valoración, estructura, sistemas y sus formas; sujetos de la usura; seguridad jurídica pruebas, elementos; sana crítica.

ABSTRACT

Graduation work: **"EVALUATION OF THE TEST IN THE CRIME OF USURE AND OF LEGAL SAFETY"**

The Constitution of the Republic of Ecuador prohibits the practice of usury in a forceful manner, protecting the economic rights of Ecuadorians, but despite this, this crime is a social evil that even when generated from ancient times, its legislation in legal bodies, has not responded to the need to eradicate this type; While the victims are still disadvantaged vis-à-vis their offender, in contravention of the guarantees of the Constitution, that in case of violation of rights, these must be guaranteed through the action of the competent authority; and application of rules and laws that constitute the legal system of Ecuador guarantees the application of legal certainty for full citizenship.

Bringing a usury case to trial stage turns out to be hard work, which may not be worth it if the court in charge of punishing the crime does not make an assessment of the evidence according to sound criticism, based on their experience as judges , Analyzing them together, giving priority when one test needs another to produce certainty, when the logic frames the existence of the crime, punishing this crime according to the needs of the citizenry would begin to end the practice of this, with This also avoid the commission of other crimes that have the genesis of usury.

Within the topic of investigation the valuation of the evidence in the crime of usury and legal certainty, it is considered that the operators of justice in the cases of usury crime, not to carry out a joint assessment of the test, according to The logic in itself to the rules of sound criticism is not guaranteeing and the principle of legal security of the victims, and from there many more of their rights remain in the limbo, causing usury to continue propagating everywhere and having as Victim to anyone who is usually faced with a situation of immediate satisfaction, urgent need or simply ignore the terrible consequences of such loans can generate.

Carry out a reform of the Comprehensive Criminal Organic Code regarding the

evaluation of the evidence in the cases of usury, where it is established that the judge must make this assessment according to the rules of sound criticism jointly, comes to make a necessity Which is urgent for society as a whole, in order to prevent this crime from being punished and for victims to remain intimidated, re-victimized, resulting in more violations of rights, and to make the crime known before the competent authority in Great step and after a huge effort the Court of Criminal Guarantees for obscurity in the law does not sanction the crime and continue to commit in sight and patience of the authorities.

Descriptors: Valuation, structure, systems and their forms; Subjects of usury; Legal security testing, elements; Healthy criticism.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se denomina “Valoración de la prueba en el delito de Usura y la seguridad jurídica”, el cual se enfoca en la valoración que se da a las pruebas en este tipo de delito, y como su ineficaz aplicación genera que las víctimas queden en el desamparo causando así la vulneración de principio de seguridad jurídica que garantiza la Constitución.

Para la realización de esta investigación, la presente, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema de Investigación: Está constituido por el tema; en donde se encuentra el planteamiento del problema, la contextualización; el árbol de problemas y de éste se desprende el correspondiente análisis crítico, prognosis; formulación del problema, con las correspondientes preguntas directrices; la delimitación espacial y temporal, las unidades de observación; posteriormente se encuentra la justificación del tema detallando las razones por las que se eligió el tema y finalmente los objetivos de la presente investigación.

Capítulo II: denominado Marco Teórico; se detalla los antecedentes investigativos; las correspondientes fundamentaciones, filosófica, legal; las categorías fundamentales tanto de la variable independiente como de la dependiente; la hipótesis y finalmente el señalamiento de las respectivas variables.

Capítulo III: determinado como Metodología de la Investigación en el cual se elabora el enfoque de la investigación; la modalidad básica de la investigación; el nivel o tipo de investigación; la población y muestra; la operacionalización de variables; plan de recolección de datos considerando que puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información.

Capítulo IV: denominado Marco Administrativo, donde se analizarán los diferentes medios que intervendrán en el presente trabajo de investigación, tal

es el caso de, talento humano, recursos materiales, económicos.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las cuales son determinadas una vez efectuada la investigación correspondiente.

Capítulo VI: Propuesta, la misma que se encuentra enfocada a resolver el problema motivo de la investigación.

Línea de investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Planteamiento del problema

Contextualización

Contextualización Macro

El tema de la prueba, es de suma relevancia para los sujetos procesales en el juicio, y por tanto está incluida en el campo penal; cuando del valor o fuerza que tengan las pruebas aportadas al proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo; igualmente este tema constituye la premisa fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

Una vez indicada la relevancia de la prueba, se debe indicar que el momento crucial y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del Juez; todos los medios probatorios deberán ser apreciados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación para verificar si las partes han justificado sus afirmaciones, y si estas producen convencimiento, para que en base a la operación intelectual, lógica de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.

Se entiende que la finalidad de la prueba, es acreditar los hechos expuestos por las partes, y que éstos generen convencimiento en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y de tal forma fundamentar sus decisiones; de esta manera, al momento en que se verifica que dicha finalidad se ha alcanzado o no, producto de la

valoración de la prueba; en consecuencia, resulta de gran importancia estudiar y analizar este tema, porque es indispensable una valoración eficaz en aquellos delitos donde las pruebas por si solas son de difícil acceso, debido a que de manera casi general las pruebas contundentes estarán bajo el poder de los prestamistas – usureros, y muy pocas de ellas en manos de las víctimas, pero que analizadas y valoradas en su conjunto pueden traer consigo el fin último del derecho, la justicia.

La usura en la legislación ecuatoriana, pasa de ser de índole civil, al campo penal como modo de detener la propagación de este tipo en la sociedad, constituyéndose en un acto típico antijurídico, sancionado con pena privativa de la libertad.

Además establecer que, con una ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura puede ocasionar que un Estado de derechos y justicia, no se promueva el orden jurídico, la justicia y la igualdad en libertad; es importante entender que la seguridad jurídica, como principio, busca en sí el respeto de las leyes que constituyen el ordenamiento legal establecido, dando a conocer derechos y obligaciones a los cuales están sujetos los ciudadanos; así como también la seguridad que, en caso de vulneración de sus derechos, la autoridad competente sancione como tal este quebrantamiento y se le proporcione seguridad.

Es indispensable para el inicio de esta problemática, determinar lo que es la valoración de la prueba como tal, para lo cual, el jurista y procesalista Hernando Devis Echeandía (1993) manifiesta: “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (DEVIS Echeandía, 1993, pág. 141).

Por tanto se entiende por valoración de la prueba como el deber de la autoridad competente para calificar si el hecho sucedió o no, teniendo en cuenta los diferentes requisitos indispensables.

Así también, establecer brevemente en que consiste la usura; para el tratadista Guillermo Cabanellas se entiende por usura: “En significado más amplio, y casi el

predominante ya, usura es sinónimo del excesivo interés, de odiosa explotación al más necesitado o del ignorante, de precio o rédito exagerado por el dinero anticipado a otro, que debe devolverlo además de abonar tales intereses”. (CABANELLAS, “Diccionario Jurídico Elemental, 2011, pág. 322); uno de sus varios conceptos.

Entonces, se entiende por usura, el interés excesivo que se cobra sin observancia de la ley, en donde existe un presunto acuerdo de voluntades de las partes en cuanto a los intereses que generaran por la cosa prestada.

Una vez que se ha determinado la valoración de la prueba, la usura, es importante esclarecer que es la seguridad jurídica, encontrando que según el Jurista filósofo Pérez Luño Antonio Enrique, señala que:

El orden social-sea implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad, no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad. (PEREZ Luño, 1991, pág. 228)

De esta manera, se puede decir que, la seguridad jurídica comprende en la protección de derechos y obligaciones dentro de un ordenamiento legal, y en caso de ser violados la restauración de los mismos, y es lo que se pretende dejar ver en la presente investigación, debido a que la ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura, puede llegar a vulnera el principio seguridad jurídica.

Como se indicó con anterioridad, la prueba es un tema trascendental en un proceso, pero ésta de nada servirá si los operadores de justicia no la valoran conforme a la realidad del hecho y circunstancias.

Así también se dijo que la usura es penada en algunos países, pero también existen normativas que establecen sanciones tales como multas, trabajo comunitario o

restauración del daño ocasionado, para quienes incurren en la usura.

La valoración de la prueba, como referencia para la presente investigación se encontró a la legislación Colombiana; donde su jurisprudencia, establece parámetros para efectuar esta valoración.

Esto dentro de su prontuario de Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, el 10 de Agosto del 2005;

Respecto de la valoración de la prueba indica; Si el Error es de hecho, corresponde indicar la modalidad y especie del mismo, es decir, esta clase de yerros se pueden presentar cuando el juzgador se equivoca al apreciar la prueba y trasgrede los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia o las reglas de la experiencia, esto es, los principios de la sana crítica como método de valoración probatoria o falso raciocinio. (RECURSO DE CASACIÓN , 2005)

En este caso, se tomó como única prueba, el testimonio del testigo único y posible víctima del delito de violación; cuando indica que la resolución en donde se condenó al procesado estaba basada en el sistema de valoración de la tarifa legal; y que dentro del sistema de la sana crítica permite al fallador, gozar de libertad para apreciar los medios de prueba, solo limitados por las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Además indica que el valor de la prueba testimonial en la legislación colombiana no tiene un valor tarifado, sino que su apreciación queda bajo la potestad del juzgador. Especifica también que el yerro solo puede surgir de la notoria contradicción entre la valoración del sentenciador y las reglas de la sana crítica, pero no de la discrepancia entre la estimación judicial y la del censor.

Costa Rica, a su vez, dentro de su legislación establece que su modelo vigente rige la libre convicción, según en el cual el Juez es libre para valorar las pruebas y darles el valor que estime conveniente, solo limitado en dicha labor por las reglas de la debida motivación y el respeto a las máximas de la sana crítica racional.

Dentro de su Código Procesal Penal, incorpora algunas excepciones a la oralidad propia del juicio, dentro de las cuales se incluye la posibilidad de incorporar y valorar la prueba documental, los peritajes e informe, realizadas conforme a las reglas del mismo Código. Siendo así, es claro que no se advierte ninguna equivocación en el proceso lógico que lleva a los juzgadores a complementar la prueba testimonial recibida oralmente, con aquella documental evacuada durante la etapa preparatoria, cuya legalidad, transparencia y corrección ni siquiera son puestas en duda o cuestionadas por la defensa.

Dentro de su jurisprudencia en la Resolución N^a 2000-0404, pronunciada dentro del expediente N^a 00-201875-0431-PE por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; motivada en que su sistema legal se encuentra regido por el sistema de la sana crítica, en la cual considera que las pruebas deben ser analizadas y valoradas de manera conjunta.

Contextualización Meso

En Ecuador, al hablar del término usura se refiere al hecho de entregar dinero a cambio de pagar altas tasas de interés por el capital y de la misma forma del interés moratorio; o cosas fungibles restituidas por otras de su misma naturaleza.

Este delito contemplado en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 309 establece la sanción que va desde cinco a siete años; y en caso de que exista más de cinco personas víctimas esta pena será de siete a diez años; y tipifica también la devolución a la víctima de lo hipotecado o de lo prendado, y se restituya todo lo pagado ilegalmente.

De esta manera en el vigente cuerpo legal penal, con la nueva sanción establecida, se estima que las denuncias de este tipo han aumentado, esto según las denuncias encontradas en las diferentes Fiscalías del Ecuador, datos proporcionados por el Ministerio del Interior en su página web oficial; así lo evidencian las estadísticas comparativas entre enero y septiembre de 2012 y 2013. (www.ministeriointerior.gob.ec, 2013).

Según cifras proporcionadas por este Ministerio, en el año 2013 se presentaron 305 denuncias, más este número se incrementó significativamente desde julio 2014, cuando se dio inicio a la campaña contra la usura en Ecuador; la acción consideró un plan de recompensas de hasta \$ 50.000 por identificar y proporcionar información de las personas dedicadas a esta actividad.

Sin embargo, es cierto también que existe una cifra considerada de denuncias por este acto típico, más son extremadamente pocas las denuncias que llegan a una sentencia y menos aún que lleven a una sanción condenatoria, esto gracias a que existe una desproporcionalidad en la ley, pues el valor de la prueba presentada en estos procesos, no son apreciados; en donde las pruebas objetivas deben ser valoradas en su conjunto con aquellas de tipo subjetivo, con el afán de proporcionar el fin último del derecho que es la justicia; de esta manera se estaría protegiendo los derechos de las víctimas, y evitando que este delito se propague con tanta facilidad y afecte a más personas.

De ahí que el modus operandi en nuestro país, es que los prestamistas ofertan créditos a dueños de locales comerciales o personas deudoras; a cambio de recibir el dinero prestado, las víctimas firman letras de cambio en blanco, cheques, pagarés, títulos hipotecarios; condición común de los conocidos comúnmente como “chulqueros”; el cobro generalmente se lo hace puerta a puerta por montos (intereses del 10, 15, 20 hasta 30% mensual); cuando el interés permitido por la ley se especifica en el 18.6% anual, la ley contempla y acepta el 4.99% sobre el límite legal, si no pagan las cantidades requeridas, los dueños de los negocios son amenazados, agredidos; y al no efectuar el pago, el usurero puede hacer uso de la vía civil para el cobro de cifras irracionales. (lahora.com.ec, 2014)

De ahí la necesidad urgente del estudio de este tema de investigación, donde es indispensable que la autoridad competente valore la prueba, para que no devenga en más consecuencias jurídicas y sociales para las víctimas y futuras víctimas de usura, que llegan ante el usurero por distintas causas, pero teniendo como común estados de necesidad apremiantes y de inmediata satisfacción, del cual se aprovecha el sujeto activo de este delito.

En la provincia de Tungurahua en el año 2014, se concretaron 50 denuncias de este delito; ocupando el cuarto puesto en la práctica de este ilícito en el Ecuador; “Las provincias con mayor incidencia de este tipo de delito son Pichincha, Guayas, Azuay, Tungurahua y El Oro; en cambio, en Galápagos y Francisco de Orellana se advierte una ausencia significativa de este negocio”. (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2013)

Contextualización Micro

Ambato es una de las ciudades con más alto porcentaje de comercio, debido a que se encuentra en la zona central del Ecuador, convirtiéndose un lugar atractivo para aquellos famosos usureros o conocidos comúnmente como “chulqueros”; datos proporcionados por el Ministerio del Interior señala que de la provincia de Tungurahua, el cantón Ambato tiene el más alto porcentaje de denuncias por el delito de usura y por ende existen más personas afectadas por este ilícito; y sin embargo únicamente en el año 2014 existió una sentencia condenatoria respecto de este.

Dicha información salta a la vista entre la ciudadanía a través de medios de comunicación locales; es así que encontramos en Diario La Hora donde, señala que en el año 2014 existieron 41 casos de usura en esta ciudad, todos ellos se decía que se estaban investigando y únicamente dos son los procesos que terminaron; una de las declaraciones del fiscal encargado a nivel provincial de este delito a este medio de comunicación, Dra. Rocío Zambrano:

Se debe ser muy cauteloso e investigar a fondo. Hay veces que durante el proceso se descubre que el mismo trámite estaba en los juzgados de lo civil, por deudas. Con el tiempo se descubre que los supuestos afectados no pudieron pagar sus deudas y pusieron una denuncia por usura; es por eso que se debe investigar a fondo antes de llegar al proceso de instrucción fiscal. (HORA, 2014).

Lo que deja ver que, si las posibles víctimas poseen con anterioridad a la denuncia un proceso civil, su anhelo de justicia se vería como un simple escape o evasión de las responsabilidades generadas; cuando por lo contrario puede ser que si se acercan ante la autoridad penal correspondiente, es debido a que no tuvieron otra salida para

defenderse de los llamados “chulqueros”, pues aparte de perder todo incluso podrían perder sus vidas o la vida de algún integrante de su familia; he ahí una vez más que se deja ver que no se proporciona el valor necesario, la apreciación trascendental a las pruebas presentadas en este delito, que es de tan difícil comprobación, y puede dejar en el completo desamparo a la víctima, vulnerando el principio de seguridad jurídica.

Dentro de la información de la Policía Nacional del Ecuador, a través de la Sub-zona Tungurahua trabajando conjuntamente con la Fiscalía de Tungurahua, han allanado domicilios, tiendas comerciales, donde se han incautado letras de cambio en blanco, agenda con apuntes de cobros, contratos de venta de carros, hipotecas, en si documentos evidentemente factibles de ser títulos propios de una obligación; pero esto en el mejor de los casos, más cuando la posible víctima no cuenta con la fortuna que su prestamista se descuide y no cuenta con este tipo de documentos y su sola palabra no es suficiente para que se realice una investigación a fondo y exhaustiva, tendrá como resultado la impunidad del delito, y que se propague y afecte a muchas más personas, permitiendo la misma ley que estas personas no estén amparadas por las leyes que supuestamente deberían protegerles.

En esta ciudad de Ambato, los lugares más propicios para que se reproduzca este delito de manera increíble son locales comerciales, plazas y mercado dentro de los principales, esto por cuando en dichos lugares van a encontrar “presas fáciles”, personas de un nivel académico básico, o en necesidad urgente de satisfacer una necesidad primordial.

Esta es una realidad de la cual muchas familias son víctimas constantemente, alterando en si toda su vida, dejándolas completamente desamparadas por la misma ley, que no toma en consideración para la sanción de este delito las pruebas que se puedan presentar en este tipo de delitos, dejándolos así en la indefensión y en si en una total inseguridad jurídica.

Pero la problemática a investigar radica en que, luego de realizar la denuncia por este delito, en el mejor de los casos en los que la investigación haya llegado hasta la

etapa de juicio, las pruebas presentadas por la parte afectada, al momento de dictar una sentencia no son valoradas, esto se evidencia por cuanto que, de las 50 denuncias presentadas, ninguna pasó de la fase de investigación y mucho menos terminó en sentencia condenatoria. Esto a su vez ha traído consigo que el delito incremente, afecte a más personas, se propague y además se genera más delitos; reiterando nuevamente, hasta comprometiendo incluso la vida de las víctimas o de sus familiares.

Árbol de problemas

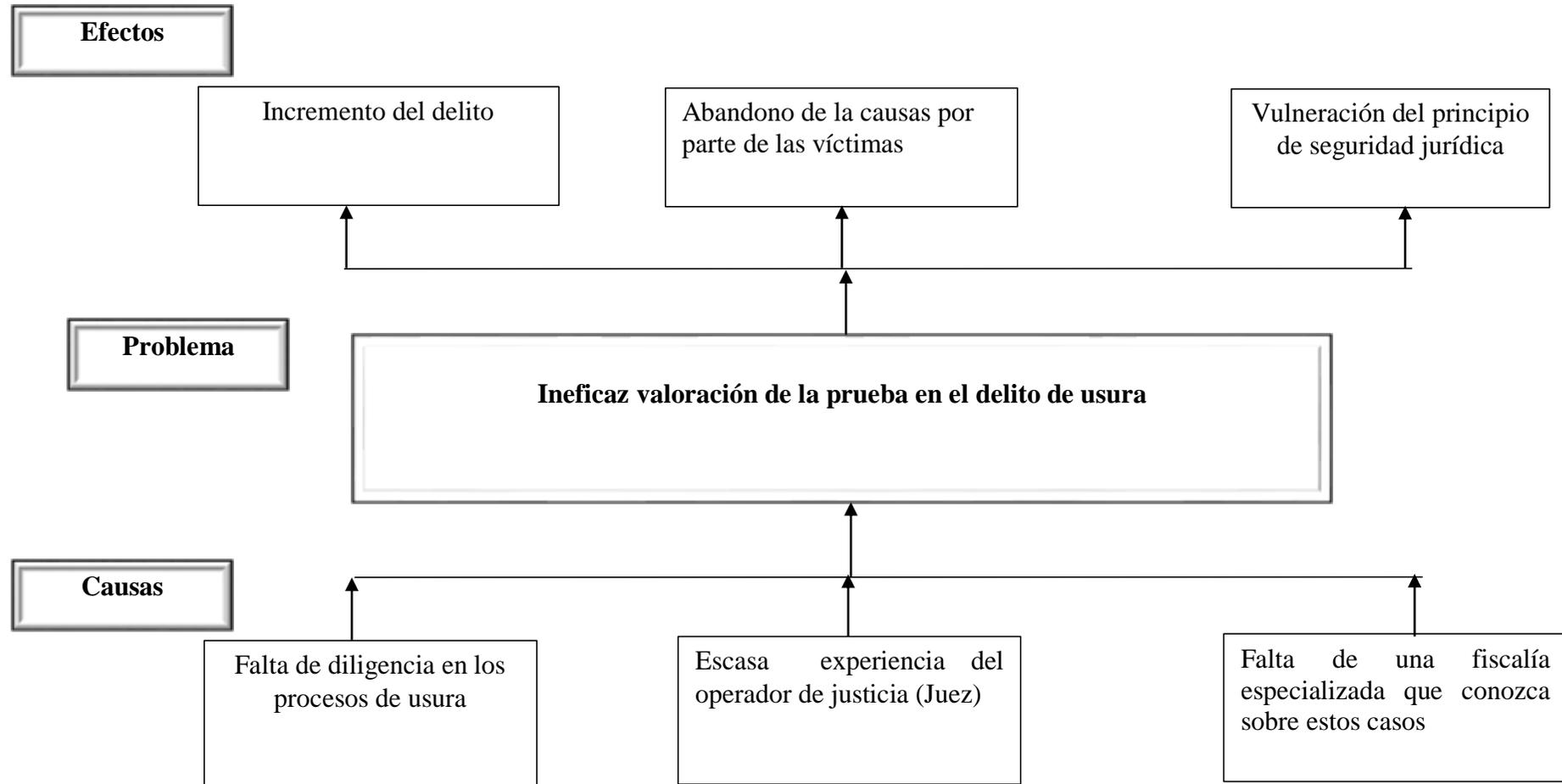


Gráfico No. 1 Árbol de problemas
Elaborado por: Tatiana Maribel Jinde Tipán
Fuente: Investigación

Análisis Crítico

El presente problema de investigación es una realidad constante en la sociedad ecuatoriana, debido a que con frecuencia es evidente la desesperación y la falta de confianza que tienen las víctimas de este delito en la justicia, ocasionando que estas personas sigan en el desamparo de las leyes, debido a que aún en la actualidad no existen disposiciones legales claras que sancionen con firmeza a estos delincuentes, lo que provoca la violación de los derechos de las personas afectadas por el ilícito y conlleva a la vulneración del principio a la seguridad jurídica.

Dentro de los otros sub-problemas o causas para que la valoración de la prueba en el delito de usura sea ineficaz está la falta de diligencias en los procesos de este delito, y como es de conocimiento popular hasta no hace mucho tiempo los procesos sobre este acto no existían, puesto que las autoridades no querían ahondar en este tema y además las víctimas temían por represalias, ahora la realidad no está muy lejana del pasado, debido a que las denuncias receptadas no pasan de eso; al ser tan complicada la comprobación de este delito, las autoridades no practican las diligencias correspondientes para esta clase de delitos, sino que en la etapa de juicio se presenta las diligencias practicadas en las investigaciones iniciales, evitando que el fallo final sea favorable para las víctimas, y a la falta de pruebas de cargo, la valoración será ineficiente, lo que ocasionará que el delito se siga propagando con más fuerza y generando cada día más víctimas.

Los órganos jurisdiccionales son organismos cuya función es administrar justicia de forma efectiva y eficiente pero, no se está cumpliendo con estos preceptos característicos de la justicia, para ello, deben contar con los suficientes conocimientos que puedan aplicar a este delito; debido a la importancia que radica el conocimiento que debe tener el responsable de la investigación para lograr que esta sea fructífera y de ello dependerá que cumplan con su propósito; y evitar que las personas que toman la decisión de denunciar, al no saber que su proceso es llevado con la correspondiente diligencia y más allá de ello las pruebas presentadas no sean valoradas, desistan de continuar con el proceso, debido a que las personas afectadas al ver que sus peticiones no son solucionadas desisten y se genera un desastre social

puesto que este círculo vicioso seguirá acrecentándose.

Que no exista un precedente respecto a la sanción de este delito evita que los operadores de justicia, realicen una adecuada valoración a las pruebas, y de esta forma no se ha podido responder a la ciudadanía afectada con la sanción de este acto; dejando ver que sus derechos no están garantizados por las autoridades correspondientes, como dispone y ampara la ley; pues el principio de seguridad jurídica brinda la seguridad que en caso de vulnerar o afectar derechos de las personas los agentes encargados de administrar justicia sancionaran el hecho e incluso restablecerán el derecho vulnerable; lógico de una sociedad, de un Estado de derechos y justicia.

Prognosis

No solucionar el presente problema de investigación, podría ocasionar varios efectos; como el incremento desmedido de esta práctica ilegal, debido a que, al no emitir sentencias sancionando el delito no existe el antecedente necesario para la continuidad de sanciones futuras, al contrario, los famosos chulqueros van dándose cuenta que esta práctica a más de lucrativa en exceso es fácil de realizar, y además también de poco interés para las autoridades, dejando a familias completas en el desamparo.

No efectuar una adecuada valoración de la prueba, en base a un conjunto de pruebas se corre el riesgo de dejar en la impunidad este delito, razón por la que muchas más personas que son afectadas por estos usureros no tienen la confianza suficiente para seguir denunciando, y mucho menos difundir la información de que este delito es sancionado como corresponde, dejando a la luz que la justicia puede llegar a ser una quimera para ellos.

Por la configuración del delito, es difícil comprobar la usura, y necesita a más de la denuncia, una excelente investigación, caso contrario.

Esta práctica seguirá tomando fuerza en la sociedad, y más cuando no exista sanción

condenatoria para quienes se aprovechan de la necesidad de las personas, y la impunidad del delito estará a vista de todos.

La autoridad competente debe proporcionar la trascendencia que corresponde a las pruebas de ese delito, tomando en cuenta que por más que se lo realice a vista y paciencia de todos son difíciles de comprobar con pruebas concretas, pero si con pruebas que valoradas adecuadamente evidenciará y proporcionará convencimiento del cometimiento del delito y la correspondiente responsabilidad.

Otra de las consecuencias que podrían suscitarse es que los delitos que están ligados a éste, como el sicarito y el narcotráfico incrementen; las organizaciones delictivas que están conformadas por varios delincuentes, aprovecharían la ineficaz valoración de la prueba por las autoridades para continuar con este negocio y continuar destruyendo a familias completas.

Formulación del Problema

¿Cómo la ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura, vulnera el principio de seguridad jurídica?

Interrogantes

- ¿En qué consiste la valoración de la prueba?
- ¿Qué es el principio de seguridad jurídica?
- ¿Cuál sería la posible solución al problema de la investigación?

Delimitación del Objeto de Investigación

Unidades de observación

- Abogados en el libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados de Tungurahua en el año 2015.

Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se desarrolló en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

La presente investigación se efectuará con información del año 2015.

Delimitación de contenido

- Campo: Jurídico
- Área: Penal
- Aspecto: Juzgamiento de delitos económicos.

Justificación

La ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura viene a ser una problemática de índole social y jurídica para toda la sociedad, en donde su más relevante consecuencia es que vulnera el principio de seguridad jurídica, y los afectados quedan en el desamparo; de ahí el interés de efectuar ésta investigación, distinguir cuál es la verdadera realidad de la usura, su sanción y sus efectos a la sociedad.

Es de interés hacer un estudio socio-jurídico de la realidad que tiene las pruebas en el delito de usura, su valoración, y de cómo esto puede afectar el principio de seguridad jurídica; que permita establecer que estas pruebas deben ser apreciadas con miradas a esclarecer el hecho, para evitar que los afectados queden en el desamparo de las leyes y a la vez impedir la propagación del delito.

La importancia de la investigación de este problema, radica en el aporte social, debido a que en la actualidad el problema a investigar se encuentra en la vivencia diaria de la sociedad, afectando por lo general a personas en estados de necesidad emergente, de escasos recursos económicos o bajos niveles de preparación, y al no

existir la valoración que debería tener las pruebas del sujeto pasivo de la usura, en los contados procesos en los que se concreta una sentencia, la mayor parte debido a que la posible víctima sencillamente no continúa porque este tipo de causas, no culminan, y de esta manera se sigue difundiendo la práctica de este delito, en razón de que no existe sanción para el usurero, el proceso no se investiga en sí, el problema crece y crece.

Los beneficiados con esta investigación son las personas perjudicadas por este delito, debido a que las víctimas a quienes los chulqueros-usureros han estafado con los préstamos fraudulentos, pero también toda la ciudadanía en general por cuanto así se podrá prevenir que existan más víctimas, quienes posiblemente crean que no hay posibilidad de terminar con los abusos causados por los prestamistas demostrado a través del juzgamiento de este ilícito.

Existe factibilidad en la investigación del problema, debido a que existe información bibliográfica, facilidad de acceso a la información respecto del delito, talento humano como abogados en el libre ejercicio; con los recursos económicos necesarios para desarrollar dicha investigación que afecta la estabilidad personal, familiar y económica de la sociedad.

Objetivos

Objetivo General

Determinar como la ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura vulnera el principio de seguridad jurídica.

Objetivos Específicos

- Establecer en qué consiste la valoración de la prueba.
- Determinar qué es el principio de seguridad jurídica.
- Proponer una solución al problema de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Para el desarrollo de la presente investigación es importante la información bibliográfica, es por ello que se ha encontrado soporte en los trabajos de investigación y tesis que se han desarrollado en las diferentes Universidades de nuestro país respecto del tema a investigar: “Valoración de la prueba en el delito de usura y el principio de seguridad jurídica”, no se encontró investigaciones que aborden en su totalidad la temática del presente proyecto, pero si realizaron el aporte necesario para la realización de la presente, entre las que se pueden destacar:

SÁNCHEZ Llerena, Alfonso (2013), de la Universidad Nacional de Loja en su trabajo de tesis con el tema: “El delito de usura y la necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observancia en el código penal ecuatoriano”, manifiesta como conclusión:

- Si bien el pago de intereses usureros ha provocado alarma social en los últimos tiempos en territorio ecuatoriano, las necesidades económicas derivadas de una economía paupérrima en la gran masa social, ha llevado a hacer de éste delito una práctica común.
- La facilidad de acceder a un préstamo usurario, es el anzuelo que muerden los prestatarios, pues los mecanismos de seguridad exigidos por las entidades financieras privadas y estatales, (...), no son exigidos a la hora de contraer el préstamo con el usurero.
- Los delitos de usura deben ser sancionados con mayor rigor, por cuanto generan otros delitos relacionados con los préstamos usureros, ocasionando graves consecuencias en sus víctimas y en la paz social. (SÁNCHEZ Llerena, 2013)

Se ha podido demostrar que la usura puede llegar a ser el génesis de muchos delitos más que ponen en peligro a la sociedad, gracia al fácil acceso que se tiene a este tipo de préstamos, con menos exigencias aparentes que las requeridas por el sistema Financiero Nacional, pero que al final terminan siendo las más peligrosas poniendo prácticamente su patrimonio completo y seguridad en manos de los usureros.

ACOSTA, Néstor Filemón en su trabajo investigativo, en la Universidad Nacional de Loja: “La usura y el anatocismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” (UNL, año 2013):

- No existe una normativa clara y eficaz para sancionar los delitos de usura y anatocismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- La falta de colaboración de las personas afectadas por delitos de usura y anatocismo al no presentar la denuncia ante los jueces respectivos no ha permitido sancionar y juzgar en forma ejemplarizadora a los usureros y chulqueros en el estado ecuatoriano.
- Los exagerados requisitos burocráticos creados por la banca como garantías para otorgar un crédito han contribuido para la proliferación rápida y eficaz de los chulqueros en la ciudad de Ambato.
- No existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma legal que regule adecuadamente la situación de los documentos firmados en calidad de garantía los cuales sirven de base para extorsionar a los deudores por parte de los prestamistas a fin de obtener pagos que exceden con creses y abusivamente la deuda original. (ACOSTA, 2013)

Se reitera que la usura incrementa de manera indiscriminada, y se evidencia que es necesario un análisis adecuado y propio de las pruebas que presenten los afectados y que estas sean apreciadas por el juzgador, considerando todo el trabajo investigativo, las reglas de la lógica y la experiencia.

Es necesario que los afectados se sientan apoyados y respaldados por las leyes; y

crean en la justicia, y esto únicamente se logrará cuando este delito sea juzgado; más su difícil configuración hace que sea posible únicamente cuando los Jueces valoren adecuadamente las pruebas, y sancionar a los responsables; este tipo de delito al igual que otros son ejecutados únicamente con la presencia del usurero y el prestatario y sobre todo bajo las condiciones del victimario, razón por la cual los documentos, libretas, apuntes u otra clase de pruebas incriminatorias estarán por lo general bajo el poder de este.

JIMÉNEZ, Ocaña Pamela (2015), en su trabajo investigativo de la Universidad Técnica de Ambato “El delito de usura y el principio de celeridad en la Fiscalía de la ciudad de Ambato durante el año 2013”, llega a las siguientes conclusiones:

- Se puede establecer que el delito de usura ha incrementado en nuestro país y que muchas de las personas afectadas no denuncian estos casos por temor a represalias.
- La celeridad dentro de los procesos de usura no se la aplica correctamente, como así lo establece la Constitución de la República del Ecuador, puesto que los encuestados así lo han manifestado en sus respuestas.
- En general la ciudadanía encuestada manifestó que la los operadores de justicia no cumplen con la celeridad establecida en la ley y que es por esa razón que han dejado de creer en la justicia y acudir a que se sancione debidamente este delito.
- La mayor parte de la población concuerda que la única consecuencia que deja este delito es la prisión, pero hay que tener en cuenta que la pérdida de bienes también forma parte de las respuestas entre los encuestados y que además se producen problemas familiares a causa de todo lo perdido por haber dejado en garantía de préstamo. (JIMÉNEZ Ocaña, 2015)

Por lo señalado se cree que es indispensable aportar con nuevas propuestas para dar solución a este delito, para que la Justicia pueda brindar y respetar el principio de seguridad jurídica a la ciudadanía.

Fundamentaciones

Fundamentación Filosófica

Para poder llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos planteados, la investigación se fundamenta en el paradigma crítico-propositivo, se basa en el cambio de esquemas sociales y legales, por cuanto se pretende realizar un análisis sobre el valor de la prueba en el delito de usura y como esto influye en el principio de seguridad jurídica; para configurar una persona humanista, crítica, reflexiva, intuitiva, abierta, comunicativa y solidaria con sus propias acciones, con actitudes innovadoras y un pensamiento social caracterizado por el conocimiento de su propia cultura y de la realidad contextual que le permita ser agente dinámico de acciones constructivas y transformaciones que generen el cambio en la manera de pensar en función del desarrollo integral de la sociedad.

Con el paradigma crítico- propositivo la investigadora interactuó con este problema y de esta manera logró proyectar una propuesta que permita resolver el problema de investigación planteado, encaminado a garantizar principios y derechos constitucionales de los afectados. Es así que la teoría filosófica crítico- propositivo, permitió obtener datos cuantitativos y cualitativos del problema en estudio, para una mejor búsqueda y desarrollo de alternativas de solución.

Fundamentación Legal

En la Constitución de la República del Ecuador se reconoce la supremacía de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro País de carácter vinculante, así lo dispone en el Art. 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, etc.; por tanto, las normas internacionales están al mismo nivel de supremacía y son de cumplimiento obligatorio, siempre y cuando el Ecuador sea parte, haya ratificado la suscripción y principalmente que sea más favorable que la Constitución en torno a los derechos humanos del individuo, de esta manera las personas quedan protegidas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

El Art. 18 de dicha declaración estipula que, toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, además que debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que vulneren alguno de sus derechos consagrados legalmente.

De esta manera se especifica que todas las persona tienen el derecho a la justicia; por consiguiente cuando sus derechos se hayan vulnerado, por cualquier circunstancia, acto u omisión, tiene derecho a acudir a las autoridades para evitar que se siga cometiendo ese abuso; de esta manera se respetará lo establecido por la ley.

En el Art. 23, dispone el derecho a la propiedad, en el cual se determina que toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que permita mantener la dignidad de la persona y su hogar.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, el Art. 8 dispone que, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que los ampare contra actos que transgredan los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley respectiva.

En el Art. 21 numeral 3, establece: “Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”, normativa que es ratificada por la Constitución y tipificado en una ley orgánica como lo es el Código Orgánico Integral Penal, en tal sentido la legislación ecuatoriana debe estar en post del combate a este detestable mal que afecta a los sectores más vulnerables.

El Art. 25, estipula el derecho a la protección judicial, en donde se fortalece que este debe ser sencillo y rápido, ante los jueces o tribunales competentes, que los ampare de actos que transgredan sus derechos, en concordancia con el Art. 18 de la

Declaración Americana de Derechos Humanos, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Constitución de la República del Ecuador

El Estado es el garante de que, todos los ecuatorianos, puedan ejecutar sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y en las leyes, por lo que en su Art. 1 dispone “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente (...). La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público.

Dejando categóricamente expresado que en el pueblo radica la democracia, y el ordenamiento jurídico esta para proteger los derechos establecidos en la Constitución.

Dentro del Art. 10, se determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...), de tal manera que todos los ecuatorianos cuentan con las mismas garantías.

Todos los ciudadanos sin distinción alguna tiene los mismos derechos, y las autoridades en caso de vulneración deberán hacerlos respetar, y en caso de ser necesario resarcir con la reparación integral del daño ocasionado, y así el Art. 11 determina los principios que rigen los derechos de todos los ciudadanos, a continuación se especificará aquellos que estén inmersos dentro de la presente investigación:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y

oportunidades. (...) Es deber del Estado adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de derecho.

3. Este numeral establece que los derechos y garantías prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de aplicación directa e inmediata de oficio o a petición de parte ante cualquier autoridad competente, y para el ejercicio de los derechos y de estas garantías no se exigirán condiciones ajenas a las establecidas en la ley.

5. (...) es importante resaltar que en este numeral se especifica que en materia de derechos y garantías constitucionales, las autoridades deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. La Constitución ratifica que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. Es deber del Estado generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, siendo inconstitucional cualquier tipo de acción u omisión de carácter regresivo que disminuya el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)

El Art. 75, de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, de forma imparcial y expedita de sus derechos e intereses (...) en ningún caso quedará en indefensión. (...), de tal manera que todos aquellos que fueron víctimas de vulneración de derechos serán respaldados por las autoridades pertinentes.

El Art. 78, dispone que todas las víctimas de infracciones penales deberán gozar de protección especial, y se les garantizará la no revictimización, esto incluye en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza o

intimidación.

Adema, así mismo se adoptará mecanismos para una reparación integral del daño ocasionado, y la garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

El Art. 82, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 172 establece, que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. (...) y los jueces serán responsables por el daño producido que se cause a las partes por razones de retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley; y esta debe ser conforme a lo estipulado por la Constitución.

Con respecto a la usura, el Art. 335 garantiza que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, (...) así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. Norma en la cual todo el ordenamiento jurídico está basado, especifica que este tipo de explotación será sancionado, por tanto el resto de normas deben estar supeditadas a lo determinado por la Constitución.

Código Orgánico de la Función Judicial

Es este cuerpo legal se estipula lo siguiente:

En el Art. 25, prescribe el Principio de Seguridad Jurídica en el cual los jueces tienen la obligación de velar por la constante y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

Aplicar el principio de seguridad jurídica, garantiza a los ecuatorianos y ecuatorianas que los derechos establecidos en la Constitución serán respetados y resguardados por

los Jueces en caso de vulneración.

Es importante también tratar las prohibiciones que tienen los abogados como patrocinadores en causas; el Art. 335 Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas:

1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones;
2. Abandonar, sin justa razón, las causas que defienden;
3. Asegurar a sus patrocinados el triunfo en el juicio;
4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí;
5. Autorizar con su firma escritos o minutas elaborados por otra persona;
6. Ser defensor en las causas en que hubiese sido juez o conjuez. Para este efecto forman unidad la causa y los actos preparatorios;
7. Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del juez o conjuez;
8. Reunirse con la jueza o el juez para tratar asuntos inherentes a la causa que está defendiendo, sin que se notifique previamente y con la debida antelación a la contraparte o a su defensor para que esté presente si lo desea;
9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.

Los abogados deberán siempre mantener el secreto profesional, y velar que la causa que patrocina sea llevada con ética y moral profesional, con el objeto de hacer valer los derechos de su patrocinado.

Código Civil Ecuatoriano

La usura en sus inicios se remite al Derecho Civil, como medio para evitar el crecimiento de esta práctica, y sus consecuencias, la legislación ecuatoriana la pasa al ámbito penal; sin dejar de lado estas especificaciones en el área Civil. De esta manera el Art. 2099, determina que es el “Mutuo o préstamo de consumo”, el cual es

un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad. Por consiguiente, es el acuerdo, en el cual existe la aceptación de las partes de entregar algo por una parte, y la obligación de restituir lo entregado.

De la misma manera se establece las condiciones para pactar los intereses legales, para lo cual el Art. 2108 determina que se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles.

El Art. 2109 estipula “el interés convencional civil o mercantil”, por ende especifica que no podrá exceder de los tipos máximos que se fijaren de acuerdo con los establecidos por el Banco Central y la Junta Monetaria; y en lo que excediere, lo reducirán los tribunales aún sin solicitud del deudor.

El interés no debe exceder del máximo del convencional determinado en el artículo precedente, aquellos que estén fuera de los permitidos por la ley, deberá ser determinado por la autoridad competente.

Así también se prohíbe el anatocismo, el Art. 2113, dispone que se prohíbe convenir intereses de intereses. Nuevamente se reitera la prohibición del cobro de intereses sobre interés, practica general de los famosos “chulqueros”.

Código Orgánico Integral Penal

El Art. 309 prescribe la usura, y establece que la personas que otorguen un préstamo de forma directa o indirectamente y además estipule un interés mayor al permitido por la ley, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando los perjudicados sean más de cinco personas, la sanción será de siete a diez años de prisión. (...) en estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.

De esta manera queda establecida la sanción para este delito, con cierto avance en

cuanto a la protección de los derechos de las víctimas, por lo que aún existe el vacío relacionado a cómo actuar en delitos en donde la mayor prueba de la infracción es el testimonio de la víctima, delitos que únicamente a partir de los datos proporcionados por las víctimas exista la posibilidad de encontrar más pruebas incriminatorias, de ahí la razón y la importancia de la valoración del testimonio de las posibles víctimas, de forma tal que toda una estructura normativa surta sus efectos y cumpla con su finalidad que es la protección de los derechos del pueblo ecuatoriano.

Respecto de la valoración de la prueba, el Art. 457 prescribe que, ésta se la hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

La aplicación de la sana crítica, enmarcada en la lógica podría llegar a ser un instrumento eficaz para descubrir la realidad en los casos de usura; por ejemplo el testimonio de la víctimas de usura pueden llegar a ser la única prueba real con la cual se descubra este ilícito, de tal manera que es indispensable que se le dé el valor necesario; o el hecho que llenar espacios vacíos en títulos ejecutivos como letras de cambio, entre otros aspectos.

Y es importante determinar la finalidad de la prueba en el proceso penal, para lo cual el Art. 543, dispone que la finalidad es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias que son materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

La prueba servirá para el esclarecimiento y realización de los hechos y la correspondiente responsabilidad del delito.

Categorías Fundamentales

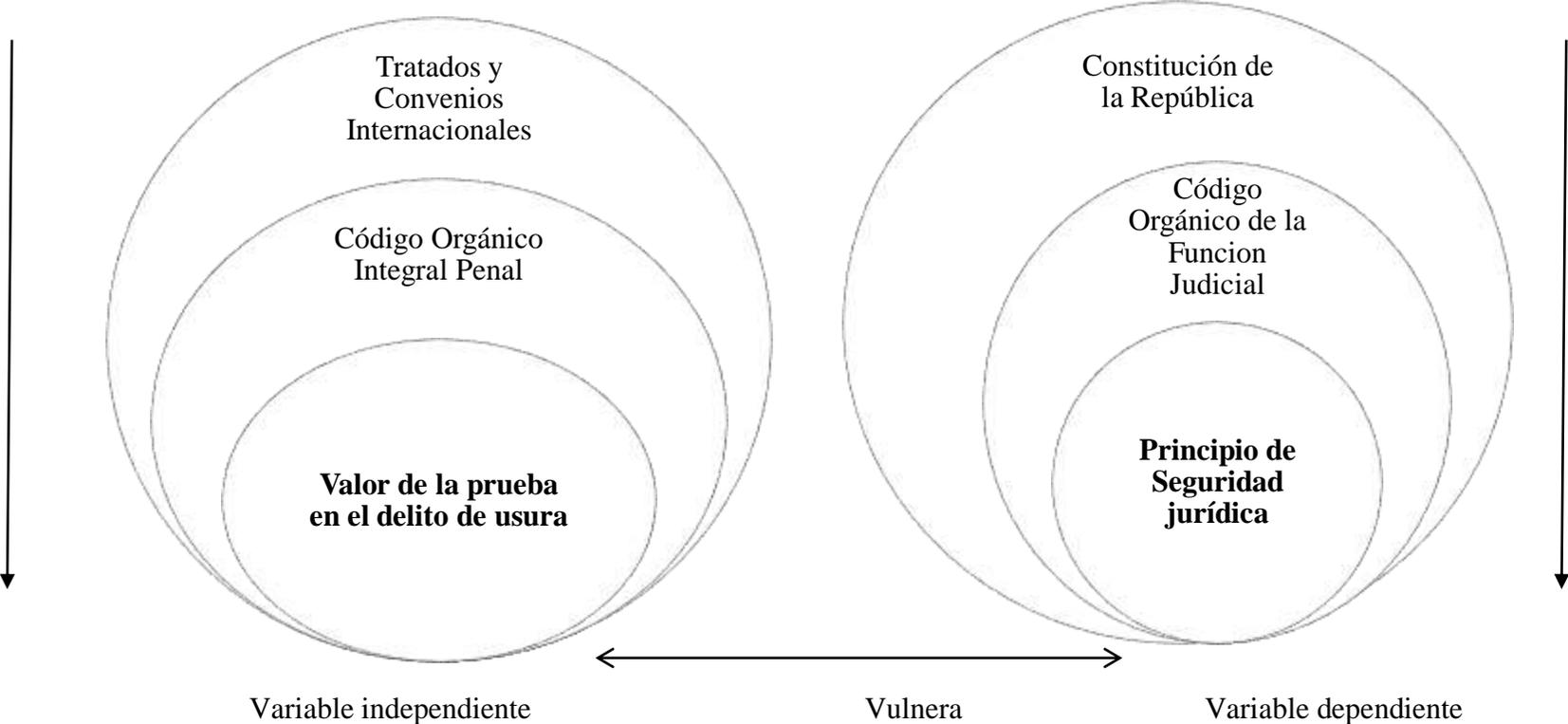


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán
Fuente: Investigadora

Constelación de Ideas Variable Independiente

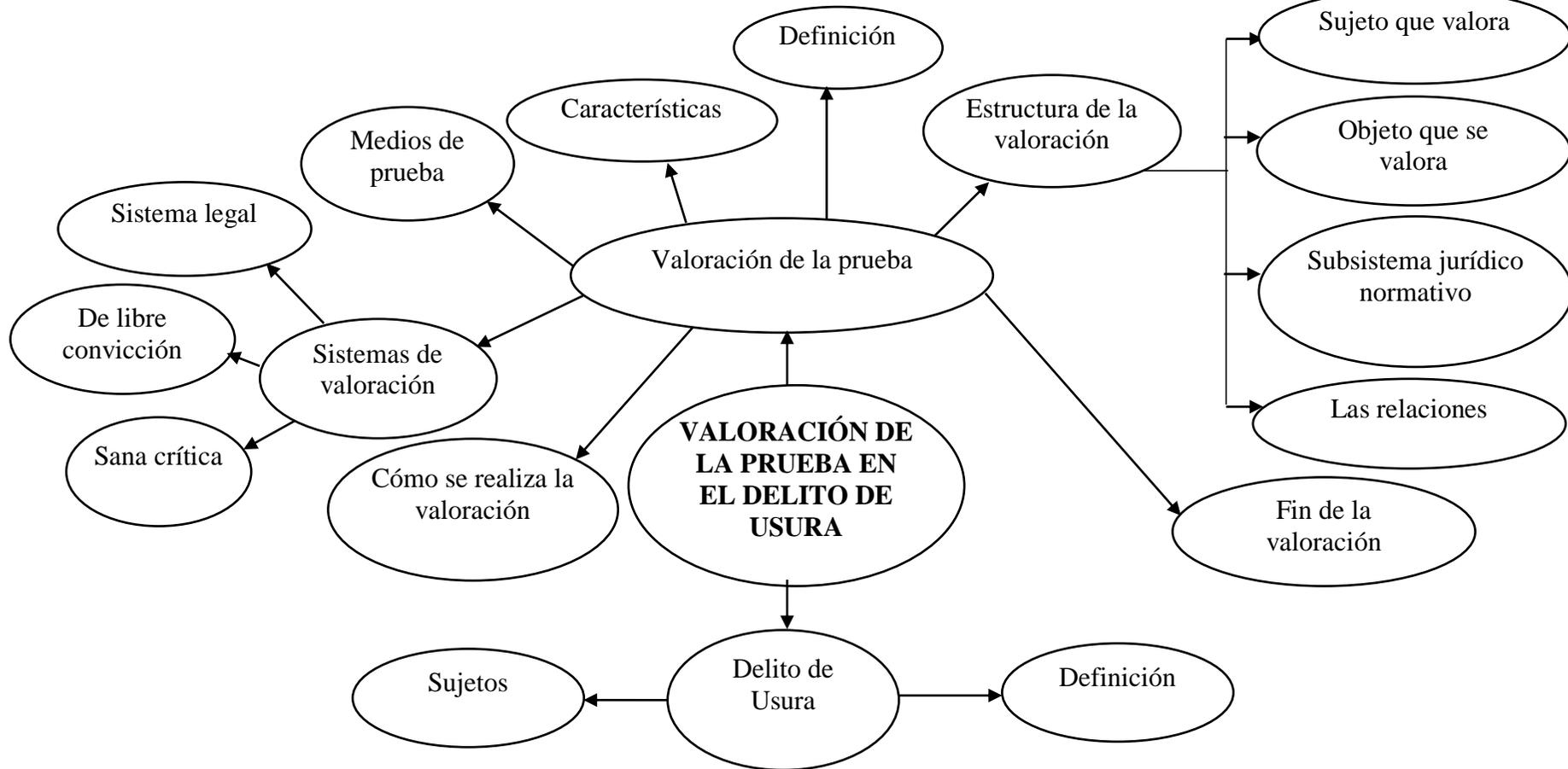


Gráfico No. 3 Constelación de Variable Independiente

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Fuente: Investigadora

Constelación de Ideas Variable Dependiente

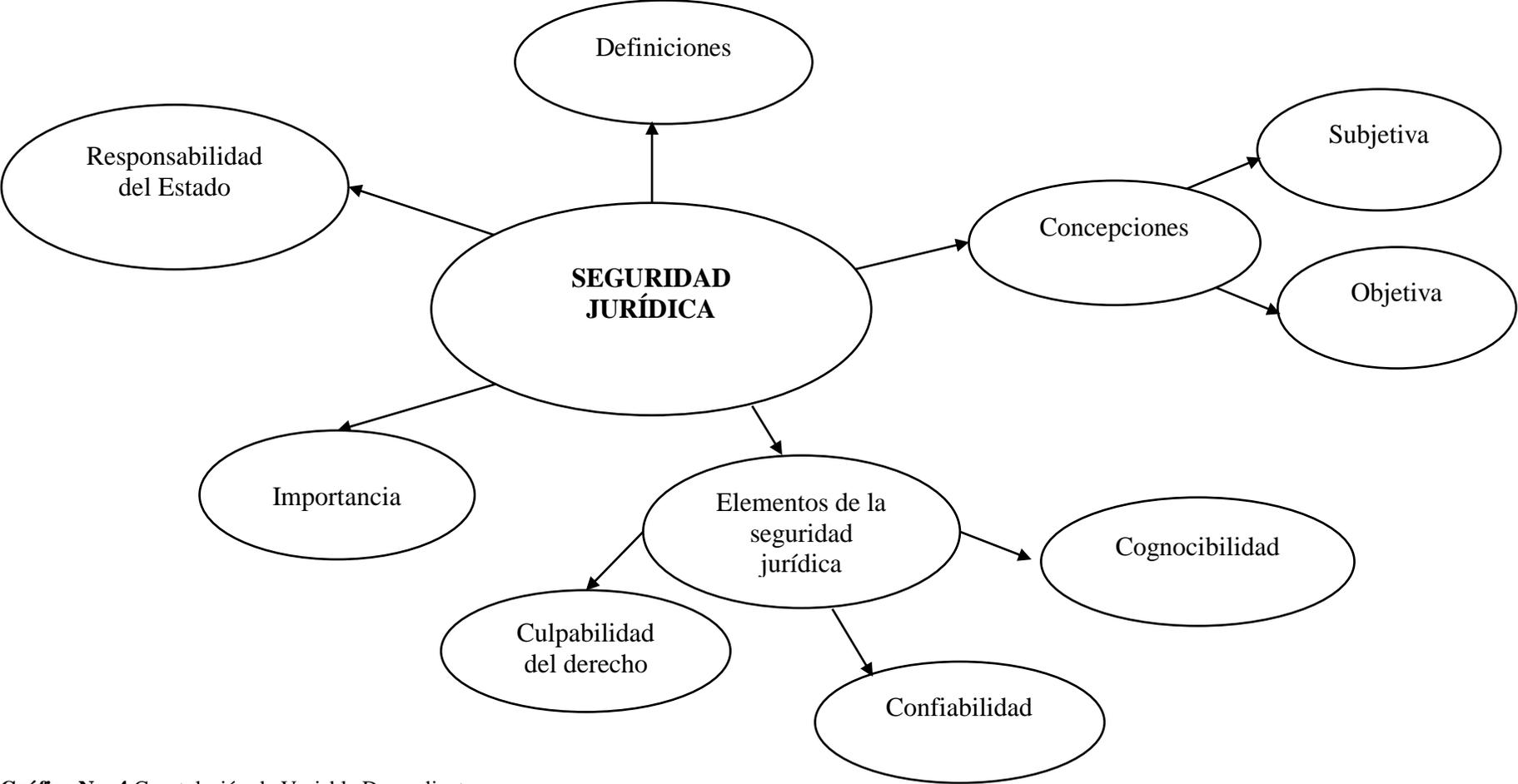


Gráfico No. 4 Constelación de Variable Dependiente
Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán
Fuente: Investigadora

VARIABLE INDEPENDIENTE

Tratados Internacionales

En la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en la Parte I numeral 2, establece: “Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. (www.oas.org, 1969)

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar, razón por la cual el Ecuador al ratificar tratados internacionales con derechos humanos más favorable a las personas queda obligado a respetar estos derechos, debido a que el Estado asume las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, impedir los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos y establecer medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos.

Así es que en la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; en su Art. 21 determina respecto al derecho a la Propiedad Privada de las personas, y en su numeral 3 indica tácitamente: “Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley”.

La Convención Americana de Derechos Humanos a la cual el Ecuador está suscrito, prohíbe la usura y la señala como una forma de explotación a la persona, lo que se puede decir que está en concordancia con lo que manifiesta en el Art. 6 de este mismo cuerpo legal internacional, relacionado a la Prohibición de la Esclavitud y

Servidumbre en donde estipula en el numeral 1:“ Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

Respecto a la valoración de la prueba, Werner Goldschmidt indica respecto a la valoración de la prueba:

Las normas internacionales entienden que la admisión y valoración de las pruebas se realizará conforme a la ley a que esté sujeto el acto jurídico, concluyendo que en este aspecto, es de aplicación la ley de fondo, surgiendo la dificultad al tratar de distinguir entre tópicos procesales y materiales. (GOLDSCHMIDT, 2010, pág. 32)

Por lo cual la prueba debe ser valorada de acuerdo a las leyes del Estado en el que se cometa el ilícito.

Eduardo Véscovi sostiene que la admisión y valoración de un medio de prueba, es una cuestión de Derecho sustancial y no instrumental, aquellos tópicos concernientes a los plazos de presentación, la oposición a los medios presentados por la contraparte, en lo cual hace diferencia a dos aspectos de la prueba: el procesal y el procedimental, indicando que: “Lo procesal significa aquello relativo al proceso, entendiendo por éste la secuencia, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico, mientras que lo procedimental hace referencia a la manera o forma de realizar una cosa o cumplirse un acto”. (VÉSCOVI, 1989, pág. 89)

Código Orgánico Integral Penal

Tipifica en su sección Octava relacionado a los Delitos Económicos, artículo 309, establece:

La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (...)

En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal.

Tipificada la usura como delito, determinando su sanción respectiva, es indispensable la determinación de la valoración de la prueba de acuerdo a este cuerpo legal; así que para la ley penal ecuatoriana, se entiende como finalidad de la prueba: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.

La ley contempla que los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; y las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; más en el delito de usura estas pruebas al ser apreciadas deben ser en su conjunto y sobre todo aceptar aquella que las víctimas pueden proporcionar, debido a que de eso dependerá la sanción del delito.

De esta manera el juzgador podrá establecer la existencia material del delito y posteriormente la responsabilidad del mismo, y así poder impartir justicia conforme a derecho; de ahí donde radica la trascendencia de la prueba y su correcta valoración; pues la aplicación de la justicia dependerá de la carga de las pruebas presentadas en el proceso penal y su adecuada valoración.

En cuanto a la prueba, la ya mencionada codificación establece en el capítulo Tercero, Art. 498, los medios de prueba procedentes en los procesos así se establece el documento, el testimonio y la pericia.

La valoración de este tipo de pruebas quedara sujeta a ciertos criterios del juzgador, dentro de los cuales este Código Integral Penal establece en el Art. 457:

La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica

de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

En el caso de la prueba testimonial está deberá ser valorada conforme a derecho y de manera que la justicia sea lo que impere; así en el Art. 502 numeral 1, prescribe: “El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas”.

Las pruebas objetivas apreciadas conjuntamente con las subjetivas podrían revelar la verdad en la sanción de la usura.

Valoración de la prueba en el delito de usura

El tema de la prueba es de suma relevancia para los sujetos del proceso, debido a que del valor o de la fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá el destino que tome la causa a través de la decisión que el Juez emita en sentencia.

Los medios probatorios considerados por el Juez deben ser apreciados en forma conjunta, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen convencimiento, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento

Definiciones

Valoración de la prueba

Para Devis Echeandía, “Llamada también apreciación de la prueba judicial, se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. (DEVIS ECHEANDIA, 1993, pág. 287)

Proporcionar el correspondiente valor a la prueba es la obligación del juzgador, y la doctrina hace referencia a que esto es un proceso mental con el fin de encontrar la verdad y así administrar justicia.

Según Luis Cueva Carrión:

La valoración jurídica de la prueba penal es un proceso que se inicia con el conocimiento de los hechos y del Derecho, luego pasa por la formulación de varios juicios lógicos y axiológicos y termina en una conclusión que puede ser parcial a cada asunto sometido a conocimiento del juez o, en general; en este caso constará en la resolución final. (CUEVA CARRIÓN, 2008, pág. 107)

Dejando en manifiesto que esta es potestad exclusiva que de los juzgadores, y deben hacerlo conforme a los sistemas de valoración establecidos.

Dentro de otra definición, Paúl Paredes define la Valoración de la prueba:

La apreciación o valoración es acto del Juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. (PAREDES, pág. 305)

Dicho de esta manera, el valor de la prueba será dada por el Juez de acuerdo a la disposición de la ley y la respectiva sana crítica, enmarcado dentro de los elementos que generen convicción para él.

El valor de la prueba es, a no dudarlo, el acto más importante del proceso, de este hecho dependerá la aplicación de la justicia. Los magistrado debe ser personas dotadas de alta idoneidad y verticalidad en la sujeción del derecho, lo que implica una vastedad en el conocimiento de la ley penal, jurisprudencia y de su doctrina estos dos últimos aleatorios.

Para los juristas Patricio Vaca y Susana Nájera la valoración de la prueba en el

proceso penal viene a ser:

La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por los sujetos procesales logró sobre los Jueces del Tribunal de Garantías Penales. La convicción puede ser positiva, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la prueba; o negativa, cuando no se alcanza dicho fin. (VACA NIETO, Patricio, y NAJERA VERDESOTO, Susana, 2011, pág. 154)

Características

➤ Debe ser jurídica

Algunos autores reconocen la existencia de la valoración judicial y la consideran diferente a la valoración jurídica; creen que el Juez tiene pleno derecho para valorar el proceso y sus incidencias en la forma que a cada uno le parezca mejor, aún contra la normativa jurídica y, a ese resultado, lo denominan valoración judicial y le han dado una relativa independencia. En otros términos; se cree que existe, o que debe existir, una forma de valoración paralela a la valoración estrictamente jurídica como si los Jueces manejaran otros sistemas de normas jurídicas diferentes a la vigente.

Es cierto que la valoración, con carácter obligatorio, la realizan los Jueces y, en este sentido, es judicial pero no por ello, deja de ser jurídica. Al afirmar que la valoración debe ser jurídica se está diciendo que solamente puede realizarse acorde a la normativa jurídica vigente y con los procedimientos señalados. Nunca en forma general, y sin aplicar normas jurídicas.

No existe posibilidad, nadie puede valorar, con validez jurídica, fuera de lo jurídico. Valorar fuera de lo jurídico es contravenir al sistema jurídico y a sus principios fundamentales; además es arbitrario e injusto.

Para valorar en forma jurídica, acertada y justa se debe recurrir a todas las fuentes del Derecho.

➤ **Debe ser objetiva**

Se entiende por objetivo a la correspondencia con la realidad garantizada por la razón. Así también es objetivo lo que coincide con los hechos, lo que se adecua al modo en que son las cosas; a su realidad; pero, además el proceso de adecuación debe tener la garantía de la razón, esta garantía debe expresarse en el proceso y en los juicios que se utilizan en la adecuación.

Para establecer la correspondencia entre lo que se describe y la realidad los juicios deben ser lógicos, racionales y sin contradicción.

Lo objetivo, para que sea tal, siempre en todos los casos, deba corresponder a la realidad porque la esencia de la objetividad radica en la correspondencia con ella. Lo objetivo es adecuación al objeto, es coincidir con él, es la identidad misma con el objeto; parte del objeto y retorna a él en la unidad y correspondencia.

Para valorar, el Juez, debe estudiar, analizar, descubrir y comprender los hechos, este proceso será objetivo si el resultado corresponde a la realidad tan cual es, sin disminuir nada y sin darle un significado que no tiene.

Descripción objetiva de los hechos es dejar hablar a los hechos para que no digan lo que nos quieren decir, no lo que nosotros queremos que digan, esto es subjetivo y el lenguaje de los hechos no es de este tipo.

➤ **Debe ser necesaria**

Lo necesario es lo opuesto a lo contingente. Es aquello que es de un modo determinado y no de otra manera; que solamente es así y solo así en uno y en todos los casos similares. En cambio, lo contingente, es lo que puede ser o también no ser.

En un objeto, constituye su estructura, su fundamento y no puede faltar, porque si falta, afecta a su estructura misma; y lo contingente, puede o no darse en el objeto sin que esto lo afecte.

Al caracterizar a la valoración jurídica como necesaria se quiere señalar que para dictar una providencia, un auto o una sentencia, previamente, debe haber precedido una valoración y que en base a ella se adoptó una decisión y se la plasma en una dichas piezas procesales.

Además de ello, también, que debe ser realizada con todas las responsabilidades, del modo establecido por la ley y de ninguna otra manera, porque en las resoluciones judiciales debe demostrarse, en forma, jurídica y lógica, que corresponden al mérito que surge de los autos; por lo mismo, la valoración que se haga debe ser así, sólo así, y no de otro modo de cómo debe ser; esta es la manera de evitar que impere la contingencia en la labor judicial.

Esta característica de la valoración se desprende, del Art. 454, inciso segundo del Código Orgánico Integrar Penal, que en forma textual determina: “Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio”.

Si no ocurren las dos condiciones, dichas investigaciones y pericias, no tendrán el valor de prueba jurídica. Si solamente son presentadas en la etapa de juicio y no son valoradas, no son pruebas jurídicamente válidas para que se adquieran esta calidad, necesariamente deben ser valoradas. Y así como deben valorarse las investigaciones y las pericias también se debe valorar toda prueba presentada, es imprescindible.

➤ **Debe ser obligatoria**

Para dictar una sentencia, todo Juez, tiene la obligación ineludible de valorar y, en ninguna circunstancia, puede sustraerse a esta obligación. La valoración es propia a la investidura del juzgador, quien valora los hechos, las pruebas, el derecho las relaciones.

La valoración jurídica, entonces no es facultativa ni opcional, es obligatoria.

➤ **Debe ser sistémica**

Todo juzgador debe tomar decisiones para dictar providencias, autos o sentencias: son productos axiológicos porque en su formación y desarrollo se realizan varios juicios de valoración; pero para que estos instrumentos jurídicos adquieran la calidad de productos axiológicos se requiere que haya precedido una valoración sistémica; de tal forma que los hechos se los valore en forma interrelacionada con otros hechos, con la normativa jurídica, con las circunstancias procesales y en relación con todo el proceso.

A la valoración sistémica se la realiza tomando cada uno de estos elementos, en relación con el todo y con el fin que persiguen; lo contrario es una valoración anti sistémica y ésta es ilegal e injusta.

El doctor Luis Cueva Carrión (2008), “Las pruebas singulares, aisladas, no prueban lo que el conjunto puede probar, porque al significado de la prueba lo encontramos, no en cada una, en forma particular, sino conjunto, por consiguiente, en todo el sistema probatorio. (CUEVA Carrión, 2008, pág. 129)

Toda prueba será apreciada por el Juez y Tribunal, en conjunto, en forma total, no parcial. Se debe valorar el todo de la prueba, no una parte: esta forma de valorar la denominamos valoración sistémica, el Juez tendrá obligación de expresar en su relación la valoración de todas las pruebas producidas, si valora todas las pruebas, como es su obligación legal, también debe decir, en forma expresa, que ha valorado cada una y a todas las pruebas en su conjunto, llamándolas por su nombre e indicando la forma cómo lo hizo, el criterio de valoración que utilizó y la razón para decidir en total o cual forma.

Es importante rescatar un articulado del Código de Procedimiento Penal, caducó en mayo del 2014, Art. 146, al referirse a la forma de valorar la prueba documental también exige que se proceda de forma sistémica, en donde se disponía: “La valoración de la prueba documental se hará por la calidad de documentos públicos o privados, así como por su relación con el conjunto de las demás pruebas que obren en el proceso”.

La ley exige al Juez apreciar la existencia de la infracción en forma integral, no aislada ni parcial, tomando en cuenta todas las circunstancias.

Estructura de la valoración

La valoración jurídica es un objeto jurídico, y como tal, posee una estructura, porque sin estructura no es posible la existencia de objeto alguno.

Elementos que forman la estructura de la valoración:

- El sujeto que valora.
- El objeto que se valora.
- El subsistema jurídico normativo.
- Las relaciones.

El sujeto que valora

En un sistema legal bien definido y organizado solamente puede realizar la valoración jurídica con carácter coactivo quien está investido de jurisdicción, dicho de otra manera, quien goza de la potestad de juzgar y de ejecutar lo juzgado; además, debe poseer competencia legítima y realizar su actividad dentro del marco jurídico que dispone el modo, el tiempo, el lugar y la forma de valorar.

El Juez es un administrador de un valor, la justicia, y debe repartirla a los justiciables en forma equilibrada, con mesura, con ponderación, con responsabilidad y con sabiduría.

El Juez debe valorar en términos concretos situaciones individuales atendiendo a los criterios impuestos por el régimen positivo vigente, de allí tiene que extraer el concepto de lo justo para aplicarlo debe desarrollar un tipo especial de razonamiento fundado en el logos de lo humano y en la lógica de lo razonable con razón rigurosa y jurídicamente justificada en forma plena.

A la lógica de lo razonable se la caracteriza así:

- a. Está limitada a la realidad procesal concreta del caso que juzga
- b. Es sistémica y congruente
- c. Utiliza los valores jurídicos vigentes
- d. Emplea una metodología axiológica válida
- e. Tiene siempre presente que el fin de la valoración jurídica es dar la justicia a quien le corresponde en la medida y la forma señaladas en la normatividad jurídica.

El Juez valora al preferir, al apreciar, al elegir una norma en lugar de otra o una prueba en vez de otra o cuando acepta unos hechos y rechaza otros; el juzgar, radica en el arte de valorar. Este proceso de valoración está determinado, a priori, por la cultura y las creencias que posee el juzgador; por el interés que tenga; por sus emociones, convicciones y actitudes y por la clase social o el grupo económico o partido etc.

Pero estos factores pueden ser atenuados y reemplazados por una altísima ética y responsabilidad que solo se consigue con un buen desarrollo de la inteligencia emocional y la inteligencia axiológica, porque a mayor desarrollo de estas, el producto, por consiguiente la valoración, será de mejor calidad. He ahí la importancia que tiene este nuevo conocimiento.

Es impostergable que el Consejo de la Judicatura empiece la tarea de ilustrar y educar a Jueces y funcionarios judiciales en estas nuevas áreas del conocimiento y los capacite para que adquieran conscientemente estas nuevas habilidades cognoscitivas, emocionales y axiológicas, pero sin la ayuda de una normativa clara tampoco será posible la sanción de ciertos delitos.

El objeto que se valora

El objeto que el Juez valora es el proceso y todo cuanto él contiene: hechos, pruebas, derecho y relaciones; reiterando que esta valoración debe ser como un todo, en forma

integral

Es importante recordar que, generalmente, el valor de la prueba está determinado por la ley, tanto cuantitativa como cualitativamente; por lo tanto, ningún Juez está facultado para darle otro valor al que expresamente la ley le proporciona. Si le da un valor diferente, si disminuye su fuerza probatoria o la aumenta, contraviene los preceptos jurídicos que rigen la valoración de la prueba; solamente en los casos no determinados por la ley o en un espacio de discrecionalidad, el Juez, puede valorar la prueba con mayor libertad pero siempre dentro de la legalidad y la racionalidad: dentro del sistema de la sana crítica.

Subsistema jurídico normativo

Para valorar, el Juez requiere de pautas previamente establecidas, éstas constan en la normatividad jurídica vigente que, desde la concepción sistémica, se denomina subsistema jurídico normativo.

Este subsistema se compone así: Constitución de la República del Ecuador, las leyes, de los decretos-leyes, de los tratados y convenios internacionales, de la jurisprudencia obligatoria, de los decretos, de los estatutos de las ordenanzas entre otros; pero principalmente de la Constitución, en las leyes y en los tratados, se encuentran los valores jurídicos y la forma de realizar la valoración jurídica que es obligatoria y vinculante.

Para valorar se requiere de este conjunto de normas y, además de los principios generales del derecho y de los de la jurisprudencia, sin ellos sería imposible la valoración jurídica.

Las relaciones

El Derecho es la ciencia de las relaciones; todo se reduce, en últimos términos, a un conjunto de relaciones entre sujetos, entre sujetos y objetos, entre ellos, entre los sujetos y las partes procesales, y entre el Poder Público.

En la valoración jurídica debe tomarse en cuenta la existencia de las relaciones y conectarlas en forma debida entre sí, como un todo sistémico, esta conexión debe ser con todas las partes del sistema y, demás con las de otros sistemas cuando el caso lo requiera.

Cabe mencionar que la norma jerárquicamente superior Constitución del Ecuador establece en su Art. 76 numeral 7, literal d: “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”; específicamente al determinar las palabras “las partes”, en lo cual deja entre ver que todas las partes tendrán acceso a las actuaciones del procedimiento, por tanto está inmerso los secretarios, peritos, Jueces; cuando en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 439 estipula que son Sujetos procesales del proceso penal: la persona procesada, la víctima, Fiscalía y la Defensa.

Por tanto deja a la vista que existe una discordancia entre quien debe tener libre acceso a las actuaciones, si las partes o sujetos procesales; esto pudo ser generado por la falta de conocimiento de aquellos encargados de redactar la Constitución.

Es importante porque debemos reconocer la existencia de las relaciones no solamente intrasistémicas, sino también extrasistémicas y la valoración debe realizársela conforme a todas ellas, de lo contrario sería incompleta y su resultado absolutamente injusto.

Dentro de la investigación, la investigadora ha llegado a determinar para efectuar la valoración se debe establecer, destacar y estudiar la relación que existe entre una prueba y otra, y estas a su vez con los hechos, con el derecho, y en sí, analizarlo todo el conjunto de acuerdo a la relación existente.

Fin de la valoración de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar convencimiento al Juez, en este sentido, su valor

puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado.

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (PEYRANO, 1985, pág. 125)

El administrador de justicia debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

Para Devis Echeandía, en su obra Teoría General de la Prueba, indica que:

(...) los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (...).

Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas. (DEVIS ECHEANDIA, Teoría General de la Prueba Tomo I, pág. 146)

➤ **La verdad jurídica**

CUEVA C, Luis (2008), “La verdad es cosa de los juzgadores deben catar en los pleitos sobre todas las otras cosas del mundo” (CUEVA Carrión, 2008, pág. 197)

De tal manera que el fin de la valoración, es, discernir lo verdadero de lo falso para descubrir la verdad jurídica y otorgar la justicia; y esta se entiende como la

correlación exacta entre el proceso jurídico y su representación o entre el proceso y la idea que el Juez tiene de él.

Los hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los Jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso.

Desde otro punto de vista puede decirse también que el fin de la prueba es la comprobación de los hechos; pero se consigne cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, si a pesar de los medios allegados al proceso, no puede el Juez adquirir el convencimiento sobre los hechos, el resultado de la prueba será negativo, no se habrá conseguido para ese proceso el fin que en abstracto le corresponde, no obstante que la actividad valorativa haya cumplido plenamente su función.

La sentencia es una operación humana, con todos sus riesgos y todas sus excelencias, y su valor como tal dependerá siempre, en último término, de lo que valga el Juez como hombre y como ciudadano.

Cómo se realiza la valoración

Una vez, obtenida todas las pruebas estas deben ser consideradas como un todo, y de ellos extraer lo fundamental, conservar las propiedades del proceso y prescindir de lo inesencial y de aquello que es ajeno al problema fundamental; y después de ello transformar al objeto material llamado proceso en objeto intelectual, siendo este más reducido, más preciso.

Y luego de haber decidido en forma preliminar que el proceso contiene, presumiblemente, en adelante el Juez deberá dedicar su atención a solucionar el problema fundamental para lo cual tiene que tomar varias decisiones y, para decidir, previamente debe valorar.

Esta es una etapa muy delicada a la que el Juez debe dedicarle gran atención teniendo siempre presente que la valoración jurídica es una actividad científica y técnica, que debe ser realizada con responsabilidad, con alto sentido ético; en forma humana, racional y justa, porque en este proceso de valoración el Tribunal Penal debe definir, en forma segura y cierta, el valor probatorio de la prueba.

➤ **Identificar la prueba**

El primer paso para valorar la prueba es identificarla, para lo cual se la debe buscar en el proceso; y esta estará en la etapa de juicio porque allí se produce la prueba.

Por lo que las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante el tribunal correspondiente, salvo las excepciones contempladas por la misma ley.

Es necesario diferenciar entre cuando son elementos de convicción y cuando pruebas; para ello el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 554, estipula que los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; mientras que las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, únicamente cuando sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

En la etapa de juicio se practican varios actos, se introduce documentos, se presenta testigos, las partes alegan, entre otras; la labor del juzgador consiste en identificar, en forma clara y precisa, dentro de todo lo presentado, cuáles son los medios de prueba; para el efecto debe tener un conocimiento previo de lo que es el medio de prueba, la prueba y en qué consisten.

A continuación explicaremos brevemente el proceso dentro de la identificación de la prueba

- **Clasificar la prueba.**- Ordenar y clasificar la prueba, diferenciar la prueba de los indicios para no confundirlos, esta labor es muy importante, para no dar a los indicios categoría de prueba. Dentro del ordenamiento legal penal, encontramos

la prueba, testimonio, documento y pericia.

- Conocer la prueba.- Realizada la identificación de la prueba y su respectiva clasificación, es necesario centrarse única y exclusivamente en ella, a fin de iniciar el proceso de conocimiento de la misma. Sin conocer la prueba en su totalidad y en su significación resulta imposible la valoración jurídica de la prueba.
- Valorar la prueba.- Está antes que todo, el Juez la realiza exclusivamente en forma privada, donde las partes procesales no tienen injerencia, ni forma de controlarla; de esta manera podrá capturar intelectualmente todas las pruebas, en forma aislada y en su conjunto, quedando en condiciones para realizar la valoración de la prueba, para otorgarle un valor a cada medio de prueba, valor que contribuirá a darle eficacia y eficiencia y producir en el juzgador convencimiento.
- Valoración preliminar de la prueba penal.- esta valoración se caracteriza por ser depuradora de la prueba, todo aquello que haya sido ilegal o anticonstitucional queda fuera, aquellas que van en contra de la lógica o las leyes científicas. Tiene por objeto, determinar la prueba debidamente actuada, la que tiene valor jurídico, dentro del problema fundamental que está dentro de su conocimiento.

Sistemas de valoración

Históricamente y dentro del proceso investigativo, se encontró que existen tres sistemas jurídicos de valoración de la prueba; sistema de la tarifa legal, sistema de la libre valoración y de sana crítica.

➤ **Sistema de la tarifa legal o prueba formal**

Este sistema se entiende a las pruebas legales que de acuerdo con la ley son admisibles en juicio, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señala los medios probatorios admisibles, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de

otros, a juicio del Juez; de esta manera se entiende por pruebas legales aquellas que señalan los medios probatorios.

Desde los tiempos más antiguos ha existido la prueba legal, y se conserva en los códigos modernos; sólo ha variado el carácter taxativo o enunciativo de los medios que la ley reconoce como admisibles.

El sistema legal de valoración de la prueba se originó en el primitivo derecho germánico, en aquella época la prueba no tenía por objeto formar convicción del Juez, sino obtener, a través de determinadas experiencias, la manifestación divina.

En este sistema, el juzgador fue sometido a reglas fijas y absolutas para valorar los medios de prueba y no gozó de libertad axiológica porque debió obedecer fielmente a lo prescrito por las normas legales previamente establecidas. Aquí la convicción personal del Juez no contaba y si no acataba el valor fijado por la ley a cada medio de prueba, incurría en un error de derecho, actualmente a este error se lo denomina falso juicio de convicción.

En este sistema el proceso de valoración de la prueba se reducía a una simple operación aritmética.

Este sistema perdió prestigio por la forma en que los jueces lo aplicaron y por las arbitrariedades a que dio lugar, modernamente se ha abandonado este sistema de valoración de la prueba.

Sistema de la libre valoración

Este sistema llamado también de prueba libre, de conciencia, de íntima convicción, de pruebas morales, de pruebas materiales, de prueba racional, destrono al sistema de la prueba legal.

Con este sistema se pretendió administrar justicia verdadera y auténtica, llegando al fondo mismo del asunto controvertido con más eficacia y racionalidad. Es propio del

sistema acusatorio oral. Es aquel en el que el juzgador resuelve con absoluta libertad, según su leal saber y entender.

Deja a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretendan obtener la convicción del Juez, respecto de los hechos del proceso; más la libertad del Juez no lo exime de someterse a las reglas de la lógica, de la psicología y de la técnica, con un criterio objetivo y social; la convicción es el efecto de la apreciación de las pruebas y, por lo tanto, la libertad para la una presupone la libertad para la otra.

Si bien el Juez, en este sistema, goza de plena libertad para valorar la prueba tiene límites que son infranqueables, tales como: las leyes de la lógica, las máximas de experiencias y los conocimientos científicos. En este sistema el Juez dictamina conforme a los dictados de su conciencia; la apreciación de la prueba es personal, no legal.

El doctor CUEVA Luis, citando a Couture Eduardo menciona respecto de este sistema:

(...) La libre convicción no tiene por qué apoyarse en hechos probados, puede apoyarse en circunstancias que le consten al juez aun por su saber privado, no es menester, tampoco que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida. (CUEVA Carrión, 2008, pág. 209)

El sistema de la sana crítica

Para el tratadista CABANELLAS Guillermo, define a la sana crítica como: “Fórmula leal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas” (CABANELLAS, 2011, pág. 445).

COUTURE Eduardo define la sana crítica:

Calificación atribuida a las reglas que rigen los juicios de valor emitidos por el entendimiento humano en procura de la verdad, por apoyarse en proposiciones lógicas, correctas y por fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad. (COUTURE, 1978, pág. 532)

De acuerdo a ello, constituye el conjunto de reglas de la lógica, experiencia y la ciencia, con el objetivo de descubrir la verdad, y discernirlo de lo falso, esto en relación a la valoración de las pruebas aportadas por las partes.

Elementos del sistema de sana crítica

Se determina como elementos de la valoración a: Leyes de la lógica, leyes de la ciencia y reglas de la experiencia.

➤ Leyes de la lógica

Sustenta la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez; permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, que no se ha transgredido alguna ley del pensar; dentro de sus características esta su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez.

Las reglas básicas que a continuación se exponen son conocidas como principios:

- a) El Principio de no Contradicción.- El cual determina que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata de esta manera, que dos enunciados que se contradicen no pueden ser ambos a la vez verdaderos; los indicios de falsedad de uno de ellos estar presentes; y es deber del juzgador analizarlos.
- b) El Principio del tercio excluido.- El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así por ejemplo

tenemos por un lado que: si es verdadero que Y es A, es falso que Y sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición; en otras palabras que una de las proposiciones manifestadas será verdadera y la otra falsa.

- c) Principio de identidad.- Sobre este principio Mixan Florentino (1998) indica: "En el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo (...). Es pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis" (MIXAN MASS, 1998, pág. 13)

- d) Principio de razón suficiente.- Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo. Se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez, manifestada en un fallo o sentencia.

➤ **Leyes de la ciencia**

Se entiende por ley científica, en general, una fórmula para la previsión, su validez se mide por su eficiencia y esta eficiencia por la posibilidad de obtener con ella previsiones que resulten suficientemente correctas. La aplicación de una ley científica garantiza la eficacia de la acción humana sobre el mundo.

- Ley de causalidad.- Toda causa ocasionará necesariamente un efecto y a la inversa.
- Ley de la relatividad.- Es la relación del objeto desde el punto de vista del observador, el factor referencial es el "yo" y demuestra que existe una relación directa entre la experiencia y la conciencia; a mayor experiencia mayor aumento de la conciencia y del deseo de incrementar la comprensión.

La ley de la relatividad determina que cuando varios sujetos observan un mismo

objeto desde diversas posiciones su punto de vista no es absoluto sino relativo lo cual significa que todos los que observan no ven al objeto de la misma manera, de tal manera que, en la realidad se crea lo que se denomina “punto relativo de observación”, un sujeto no ve el objeto de la misma manera que los demás.

➤ **Las reglas de la experiencia**

Se constituye en el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto.

Para Devis Echeandía (2012), “Las reglas de experiencia juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas” (DEVIS ECHEANDÍA, 2012, pág. 306)

Son juicios hipotéticos, reales, objetivos, generales, aceptados por todos; su fundamento radica en la observación de la realidad.

➤ **Características**

Las reglas de la experiencia se caracterizan por:

1. **Objetividad.**- Las reglas de la experiencia, no son personales del Juez o propias de él, por el contrario, son objetivas y por esto pueden ser utilizadas con similares resultados por otros juzgadores.
2. **Verificabilidad.**- Junto a la objetividad esta la verificabilidad de las reglas de la experiencia: para que tenga validez sirva de guía, deben ser comprobables, esto excluye la subjetividad y la arbitrariedad y confiere precisión y confianza al acto

de valoración de la prueba.

3. La generalidad.- La experiencia enseña que ciertas cosas y hechos ocurren de la misma manera y con cierta normalidad y que los hechos nuevos relacionados con aquellos ocurrirán en forma similar, por eso estas reglas o máximas, tiene pleno valor, propio, e independiente porque se caracteriza por la generalidad.
4. El dinamismo.- estas reglas son esencialmente dialécticas puesto que cambian en relación al espacio y al tiempo.

Medios de prueba

Dr. SEGOVIA Dueña José Luis (2014), en su obra Principios de valoración de la prueba, indica respecto de la prueba:

La prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, inmediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano. (SEGOVIA Dueña, Revista Judicial Derechoecuador.com, 2015)

Determinando, que dentro de este cuerpo normativo, se establecen los siguientes medios de prueba de conformidad con el Art. 498 “Los medios de prueba son:

1. El documento: tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, como un título, o un contrato.
2. El testimonio: Es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.
3. La pericia: Aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un

individuo ostenta en relación a una ciencia o disciplina.

Delito de Usura

Definición

Mabel Goldstein, define a la usura como:

Delito que se comete por el aprovechamiento de la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona para hacerle dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo o se puede configurar por la adquisición de un crédito de estas características, por su transferencia o por la simple pretensión del derecho a éste siempre que se conozca su origen. (GOLDSTEIN, 2008, pág. 570)

Dejando señalado que, este delito surge del aprovechamiento de las necesidades de las personas, dándole dinero o cosas fungibles a cambio de hacerles prometer o dar intereses excesivos en toda forma, y además proporcionar garantías de carácter extorsivo.

Para Manuel Ossorio, usura es:

Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. En esta segunda acepción, algunas legislaciones llegan a configurarla como hecho delictivo, y en materia civil constituye un vicio que da lugar ya sea a la nulidad del acto jurídico tachado de usurario, ya sea a un reajuste equitativo. (OSSORIO, 2008, pág. 971)

La usura significa el interés excesivo en un préstamo otorgado, interés máximo permitido, fuera de la ley; sinónimo de excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado, del precio o rédito exagerado por el dinero a otro, que debe devolverlo capital e intereses.

Sujetos de la usura

➤ USURERO

Manuel Ossorio indica que, Usurero es: “El que presta habitualmente a elevado interés y explotando la necesidad o la ignorancia del deudor. [Todo el que obtiene una ganancia excesiva”. (OSSORIO, 2008, pág. 971)

Por consiguiente, usurero es la persona que proporciona con usura o llamado también interés excesivo, por extensión, y obtiene lucro desmedido por ello; esta prestación de dinero se debe devolver pero a un interés excesivamente alto.

De tal manera se entiende por usura al acto o a la acción mediante la cual un individuo o una entidad obtienen ganancias a partir del altísimo cobro de intereses sobre un préstamo o sobre casi cualquier tipo de transacción bancaria, comercial o financiera.

Guillermo Cabanellas expresa que usurero es “Quien presta, habitualmente como profesión, dinero a elevado interés y explotando ajena necesidad, ignorancia o inexperiencia. Quien obtiene lucro, beneficio o utilidades excesivas.”. (CABANELLAS, 2011, pág. 398)

La usura es un fenómeno que permite enriquecerse en gran modo a aquel que lo lleve a cabo pero que significa un claro y profundo empobrecimiento para quien debe pagar los intereses pues los mismos son incontrolables y pueden terminar siendo incluso mucho más elevados que el préstamo pedido en una primera instancia.

Características

Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Delitos contra la Propiedad específica respecto de la caracteriza:

La característica, que subyace en el delito de usura, es la intervención activa del

sujeto pasivo del delito, quien puede ser cualquier persona, pues no se necesita que ostente calidad especial. No sólo puede ser una persona natural, sino que también, en ciertos casos, lo puede ser una persona jurídica, por la interpuesta una persona de su representante legal. En este caso el bien jurídico lesionado es la propiedad de la persona jurídica, que no del representante legal. (ZAVALA Baquerizo, 1992, pág. 161)

Se puede indicar que la usura en sí no constituye delito, si es que no se la ejecuta en ciertas circunstancias exigidas por el tipo penal para activar la pena.

El interés para Juan Palomar de Miguel (2012), el interés es: “lucro producido por el capital” (PALOMAR DE MIGUEL, 2012); por medio de esta utilidad se puede saber cuan provechoso es el ahorro que pretende realizar la persona que solicito el crédito o cual es el valor que tiene este crédito. Este beneficio, por así llamarlo, está representado por un porcentaje.

Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas, indica que el Interés es: “(...) Importe o cuantía de los daños o perjuicios que una de las partes sufre por incumplir la otra la obligación contraída” (CABANELLAS, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, 2011, pág. 235)

➤ **La víctima**

Para Ricardo Vaca Andrade:

El ofendido es el sujeto coadyuvante, casi siempre necesario, del ejercicio de la acción penal, y relegarlo en su posición procesal puede llevarlo, ante un procedimiento que no comprende, al uso de la justicia por propia mano, con lo cual incurrimos en el error que se quiso salvar. (VACA Andrade, 2003, pág. 137)

La víctima y el ofendido, determinaciones conceptualmente diferentes, son en quienes de manera distintas reciben por el agravio por parte del delincuente que vulnera la seguridad del Estado sobre el bien jurídicamente protegido, no es menos

cierto que los legisladores, actualmente asambleístas, dejaron para el ofendido la responsabilidad de ser parte de un proceso penal ya iniciado.

Nadie puede dudar que el sujeto pasivo de la usura, en casi todos los casos es quien busca al usurero y le solicita que le haga el préstamo, consintiendo en que se le cobren los intereses que exija el usurero.

Primero busca al prestamista y lo incita a que cometa el delito de usura al cual, por supuesto, accede con satisfacción el usurero; lo segundo, porque le facilita la ejecución del delito, suscribiendo, por ejemplo, los cheques a plazo, las letras de cambio, donde se han cargado los intereses usurarios; lo tercero, porque la víctima hace todo, con voluntad no viciada; esto producto de la necesidad, la urgencia, el apremio de conseguir dinero, en cualquier forma e incluso aceptando cualquier exigencia.

SEGURIDAD JURÍDICA

Definiciones

Seguridad jurídica

Respecto de la definición de seguridad jurídica, el Dr. José García Falconí (2012): “La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”. (GARCÍA Falconí, 2012, pág. 2)

El tratadista Guillermo Cabanellas indica al respecto “La seguridad jurídica representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, al tiempo que la seguridad jurídica limita y determina las facultades y los derechos de los poderes públicos”. (CABANELLAS de la Torre, 2012, pág. 1406)

El Art. 82 de la Constitución de la República, establece el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; el contenido de esta disposición constitucional, se traduce en la certeza del derecho de conocer lo que está permitido, lo que está prohibido y lo que se manda cumplir.

La naturaleza jurídica del principio constitucional a la seguridad jurídica, está dada por el hecho de dejar de lado la arbitrariedad y la intromisión por influencias u órdenes políticas de terceros en las decisiones judiciales o administrativas, con el objetivo de salvaguardar la autonomía de la función judicial o de los órganos administrativos; la armonía del sistema jurídico, de observar las formalidades del debido proceso, de no limitar el derecho a la defensa, de motivar las sentencias, resoluciones o fallos de la autoridad pública administrativa o judicial.

De la congruencia de las decisiones judiciales o administrativas y los hechos sometidos a su conocimiento y decisión, de recurrir de los mismos en todo procedimiento, del acceso a la administración de justicia, de obtener la tutela efectiva y expedita de los derechos; el reconocimiento y respeto al principio de legalidad, contradicción, favorabilidad, objetividad, principio de inocencia, ser juzgado sin prejuicios, ante Juez/a imparcial y competente.

Para el Doctor Fernando Rosero Gonzales, dentro de sus artículos publicados en la página de su estudio jurídico indica:

La seguridad jurídica, inmaterial o formal, es la certeza del imperio de la Ley; esto es, la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en la seguridad que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo. (ROSERO Gonzales, 2016)

Concepciones

Objetiva

Seguridad jurídica se entiende como una exigencia de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones.

El tratadista Pérez Luño (2009), indica respecto a la seguridad jurídica:

Lo primero implica una adecuada formulación de las leyes, lo que se traduce en que éstas deben ser promulgadas y publicadas, claras, sin lagunas, estrictas, irretroactivas y estables, en tanto que lo importa la sujeción de los poderes públicos y de los ciudadanos al bloque de la legalidad, evitando la arbitrariedad en la actuación de aquéllos y la transgresión de las normas por parte de éstos. (PEREZ, 2009, pág. 31)

La concepción objetiva de la seguridad jurídica plantea, en el fondo, requisitos necesarios para hacer realidad la concepción subjetiva de la misma.

La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones; mas su facetas.

Abelardo Torr  menciona:

Sean cuales sean las exigencias de un Derecho positivo que cree seguridad jur dica, para que esta exista siempre deber  existir positividad del Derecho, pues, si nadie es capaz de fijar lo que es justo, alguien tiene que establecer lo que debe ser derecho, y si el derecho debe cumplir la funci n de poner un t rmino a la pugna de las concepciones jur dicas contrapuestas por medio de un fallo de poder autoritario, hay que otorgar e establecimiento del derecho a una voluntad que sea capaz de hacerlo cumplir en contra de toda concepci n jur dica que se le oponga. Aquel es capaz de hacer cumplir el derecho. (TORR , 2011, p g. 310)

Subjetiva

El aspecto subjetivo de la seguridad jurídica no sólo debe concebirse como el conocimiento del ordenamiento jurídico vigente, sino también como la certidumbre de que las normas que lo integran serán cumplidas.

Elementos de la Seguridad Jurídica

Cognoscibilidad

Como se ha afirmado, la cognoscibilidad se refiere a los requisitos estructurales que el Derecho debe reunir para servir de instrumento de orientación y comprende cuestiones de conocimiento y comunicación.

Por ello, es cognoscible el derecho que posee cognoscibilidad material (seguridad relativa a la existencia y la vigencia de las normas) y cognoscibilidad intelectual (seguridad relativa al contenido de las normas).

Por un lado, la cognoscibilidad material comprende tres aspectos:

- El primero es la accesibilidad normativa, esto es, la posibilidad de acceder a las normas, que se divide entre el acceso a las disposiciones normativas y la vigencia de las normas.

Por ello, cuanto mayor sea la divulgación pública de las normas, el cumplimiento de reglas de notificación a los interesados de los actos o hechos en procedimientos administrativos y judiciales y el conocimiento sobre la vigencia de las normas, tanto mayor será la seguridad del Derecho respecto de la accesibilidad normativa.

- El segundo es el alcance normativo, que implica la existencia de codificaciones, normas generales y la pertinencia de los temas tratados en cada documento legislativo.

De esta forma, cuanto mayor sea el grado de codificación, la existencia de normas generales y la pertinencia de los temas tratados en cada documento legislativo, mayor será la seguridad jurídica relativa al aspecto del alcance normativo.

- El tercer aspecto es la posibilidad de identificación normativa en el caso concreto.

En este ámbito, tenemos la necesidad de conocer la norma presumiblemente válida y directamente aplicable al comportamiento, en especial en los casos en los que hay decisiones judiciales sobre la constitucionalidad de la norma, así como la necesidad de conocer las consecuencias abstractas y generales aplicables al no cumplimiento de la norma.

Por un lado, la cognoscibilidad material comprende tres aspectos. El primero es la accesibilidad normativa, esto es, la posibilidad de acceder a las normas, que se divide entre el acceso a las disposiciones normativas y la vigencia de las normas. Por ello, cuanto mayor sea la divulgación pública de las normas, el cumplimiento de reglas de notificación a los interesados de los actos o hechos en procedimiento.

Confiabilidad

La confiabilidad, a su vez, se refiere a la garantía de estabilidad en los problemas vinculados a la realización del derecho, a partir del análisis de la acción del tiempo y la transición en el ordenamiento jurídico.

Para ser confiable, el Derecho requiere estabilidad normativa y eficacia normativa.

La estabilidad normativa debe analizarse desde dos enfoques, a saber, su dimensión objetiva y su dimensión subjetiva.

- La dimensión objetiva se refiere al estudio tanto de la permanencia del ordenamiento jurídico, como de la intangibilidad de las situaciones individuales por razones objetivas. Por un lado, la permanencia del ordenamiento jurídico

debe analizarse tanto por el mantenimiento de contenido del Derecho.

- La dimensión subjetiva de la estabilidad normativa, a su vez, se refiere a la intangibilidad de situaciones individuales por razones subjetivas, refiriéndose a la necesidad de proteger la confianza del ciudadano en su relación con los tres poderes.

En primer lugar, se exige protección de la confianza con relación al Poder Legislativo, a través de la existencia de una prohibición de retroactividad de las normas, de forma que es un criterio fundamental que exista una confianza digna de protección con relación a la norma anterior, evitando la restricción por sorpresa y engañosa de ejercicio pasado de libertad jurídicamente orientada.

Como segundo, se exige protección de la confianza con relación al Poder Ejecutivo, a partir de la exigencia de justificación para anular y revocar acto administrativos ventajosos, aunque revestidos de invalidez, que afecten a actos de disposición de los destinatarios de manera intensamente desfavorable, por consiguiente, el cumplimiento del principio de la administración respetable.

Por último, la estabilidad normativa además exige la aplicación limitada de la institución de la modulación de efectos.

La institución solo podrá utilizarse en casos efectivamente excepcionales: cuando la declaración de nulidad no restablezca el estado de constitucionalidad y cuando la eficacia de los derechos fundamentales así lo exija.

Para ser confiable, el derecho también ha de gozar de eficacia normativa, esta puede entenderse como la expectativa general de que el derecho será normalmente eficaz.

Calculabilidad

Por último, la calculabilidad se refiere a la capacidad del ciudadano de anticipar las consecuencias futuras de los actos que haya realizado en el presente. Para que haya

calculabilidad, es necesario que la mayor parte de los ciudadanos (espectro de previsores) pueda verificar en un período razonable de tiempo (espectro de tiempo) un número reducido de consecuencias comprensibles (espectro de consecuencias).

La calculabilidad del ordenamiento está garantizada por la vinculabilidad normativa mediante limitaciones normativas, tempestividad y prohibición de la arbitrariedad. La limitación normativa puede ser estructural o formal y material.

El ordenamiento estará limitado estructuralmente, si se basa en reglas capaces de guiar la media de los comportamientos y controlar el ejercicio del poder estatal; así como si se basa en principios con funciones interpretativa y unificadora, habiendo un control estructurado de la ponderación de principios.

Importancia

De lo anotado en líneas anteriores se desprende, que la seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad.

Responsabilidad del Estado

Mediante un ejercicio de interpretación integral constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana, en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto a su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano.

La seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio común del Estado de

Derecho; implica la convivencia jurídicamente ordenada, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, en suma, es la confiabilidad en el orden jurídico.

El tratadista Carlos Colautti señala: “La seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas”; esto es, puede medirse la seguridad jurídica de una sociedad con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios, frente a las consecuencias de sus quehaceres.

De lo que se desprende que en aquella sociedad donde exista responsabilidad real de dirigentes políticos y de funcionarios por las actividades desarrolladas u omitidas, pero debidas, que se produzcan en la conducción del Estado, en esa misma proporción, en esa comunidad, habrá o no habrá seguridad jurídica”; así concluye el autor citado, que a mayor responsabilidad del Estado, mayor seguridad jurídica, más aún que sin responsabilidad del Estado y de sus gobernantes y administradores no puede haber seguridad jurídica.

Hipótesis

La ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura, vulnera el principio de seguridad jurídica.

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Valoración de la prueba en el delito de Usura.

Variable Dependiente: Principio de Seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación

La presente investigación se realizó mediante el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; crítico por que busca analizar una problemática social; y pro-positivo porque plantea una alternativa de solución al problema investigado; permitiendo analizar, criticar, opinar y comentar todo lo que sucede en la realidad y en el entorno del problema, y dar una solución al problema.

La investigación se encaminó en base de métodos cual cuantitativos, realizando un análisis, explicación de las causas del problema, con el objetivo de demostrar el por qué se genera el problema, las condiciones en las que se produce y la relación existente entre las variables de la investigación.

Adicionalmente se fundamentó en la interpretación y comprensión holística del problema por medio de una medición controlada y enfoque universalista orientado a la comprobación de hipótesis. Además, se trata de una investigación interna, con objetivos que plantean soluciones inmediatas, en este caso, una propuesta alternativa para resolver el problema de la educación inclusiva.

Modalidad básica de la investigación

Se dice que existen varias modalidades de investigación, sin embargo, para esta tesis se utilizó la investigación: bibliografía-documental, linkográfica y de campo.

Investigación Bibliográfica – Documental

El siguiente trabajo de investigación tiene fuentes primarias como: Códigos, Constitución de la República del Estado, documentos oficiales, relacionados a

las variables de esta investigación; secundarios obtenidos a través de las respectivas de libros, textos, y revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables, relacionada a las variables de esta investigación.

Investigación Linkográfica

Esta investigación a más de contar con información bibliográfica y documental, también contiene información de las páginas de internet de igual manera en relación a la ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura y el principio de seguridad jurídica.

Investigación De campo

Es de campo porque el presente estudio se realizó en el lugar donde se producen la problemática, en la ciudad de Ambato, con el afán de identificar de manera precisa las causas de la problemática.

Nivel o tipo de investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló dentro de una problemática social que afecta y puede afectar a muchas personas, como es la usura; porque al describir el problema facilita la comprensión del problema socio-jurídico y se despierta el interés en solucionarlo. Se hace una descripción de la problemática, de cómo una ineficaz valoración de la prueba en este delito puede vulnerar el principio de seguridad jurídica; contraviniendo en su totalidad con el derecho a la seguridad jurídica que otorga la constitución del Ecuador.

Es importante destacar que existe una relación directa sobre lo que es la ineficaz valoración de la prueba y como esto vulnera el principio de seguridad jurídica, demostrando que el cometimiento de la variable independiente de esta investigación tiene como efecto la variable dependiente con la finalidad de plantear una solución que permita resolver este problema; el nivel correlacional nos permitirá cumplir estos objetivos en la presente investigación.

Población y muestra

Población

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato	2.100
TOTAL		2.100

Cuadro No. 1 Población

Fuente: Investigación

Elaborado por: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Muestra

Se tomó una muestra de los abogados en libre ejercicio profesional, utilizando la siguiente fórmula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

Dónde:

n = Muestra

N = universo o población, 2.100

p = probabilidad de éxito, 0.5

q = probabilidad de fracaso, 0.5

Z = nivel de confianza, 1.96

e = coeficiente de corrección de error, 0.05

Tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{Z^2 * p * q + Ne^2}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) (2.100)}{(1.96)^2 (0.5) (0.5) + (2.100) (0.05)^2}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25) (2.100)}{(3.8416) (0.25) + 2.100 (0.0025)}$$

$$n = \frac{2016.84}{0.964 + 5.3}$$

$$n = \frac{2016.84}{6.3}$$

$$n = 320$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable independiente: Valoración de la prueba en el delito de usura

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Valoración jurídica de la prueba penal es un proceso hecha por el funcionario competente, que se inicia con el conocimiento de los hechos y del derecho, luego pasa por la formulación de varios juicios lógicos y axiológicos y termina en una conclusión que puede ser parcial a cada asunto sometido a conocimiento del Juez o, general; en este caso constará en la resolución final.</p>	Funcionario competente	Jueces	¿Considera que las sentencias de usura emitidas por el Tribunal de Garantías Penales, valoran adecuadamente las pruebas?	<p>Técnicas</p> <p>➤ Encuesta</p>
	Conocimiento	Hechos Derecho	¿Conoce usted, procesos de usura con sentencia condenatoria?	
	Formulación de juicios	Lógicos	¿Cree que, para aplicar la justicia en el delito de usura es importante una eficaz valoración la prueba presentada?	<p>Instrumentos</p> <p>➤ Cuestionario</p>
	Conclusión	Resolución final	¿Considera que la ley contiene una disposición clara para la valoración de la prueba?	

Cuadro No. 2 Operacionalización de Variable Independiente

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Variable dependiente: Seguridad jurídica

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Adecuada formulación de las leyes, lo que se traduce en que éstas deben ser promulgadas y publicadas, claras, sin lagunas, estrictas, irretroactivas y estables, en tanto que lo importa la sujeción de los poderes públicos y de los ciudadanos al bloque de la legalidad, evitando la arbitrariedad de motivar las sentencias, resoluciones o fallos de la autoridad pública administrativa o judicial, de la congruencia de las decisiones judiciales o administrativas y los hechos sometidos a su conocimiento y decisión.	Sujeción a las leyes Legalidad Arbitrariedad	Ciudadanos Administradores de justicia Debido proceso Sentencias	¿Conoce usted qué es el principio de seguridad jurídica? ¿Cree usted que es importante aplicar la seguridad jurídica, en los delitos de usura? ¿Considera que los operadores de justicia aplican el principio de seguridad jurídica consagrado en la normativa? ¿Cree que se proporciona seguridad jurídica a las víctimas de usura en la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales?	Técnicas ➤ Encuesta Instrumentos ➤ Cuestionario

Cuadro No. 3 Operacionalización de Variable Dependiente

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Recolección y Análisis de Información

Técnicas

De acuerdo con Naresh K. Malhotra, las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado. El método de encuesta incluye un cuestionario estructurado que se da a los encuestados y que está diseñado para obtener información específica.

En el contexto de la investigación sobre la Valoración de la prueba en el delito de usura y el Principio de Seguridad Jurídica, se formuló un cuestionario de preguntas, mismas que se absorben los objetivos de la presente, esta se lo aplicó a abogados afiliados al foro de abogados de la ciudad de Ambato.

Encuesta

La encuesta se aplicó en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua a los siguientes:

- Abogados del foro de abogados

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de Investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados de la ciudad de Ambato en el año 2015.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Valoración de la prueba en los delitos de usura y el Principio de Seguridad Jurídica
4.- ¿Quién está involucrado en este accionar?	La investigadora: Tatiana Maribel Jinde Tipán
5.- ¿Cuándo?	La presente investigación se efectuará con información del año 2015
6.- ¿Dónde?	En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera.
8.- ¿Qué técnica de recolección	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información

Fuente: Investigación

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Con la información obtenida en la investigación se procedió a procesarla técnicamente para lo cual se utilizó el programa informático: Excel, en la herramienta de gráficos.

Posteriormente se estructuró un plan de análisis e interpretación de resultados, mismos que determinaron si se han cumplido los objetivos planteados y sobre todo si se ha comprobado la hipótesis.

Los datos registrados se transformaron siguiendo estos procedimientos:

- Revisión de la información recogida.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables.
- Cuadros de una sola variable, cuadros con cruce de variables, etc.
- Reajuste datos que no influyen significativamente en los análisis.
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de los datos se realizó mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que fue aplicada a 320 personas que es el tamaño de la muestra de profesionales del Derecho inscritos en el Foro de Abogados de la ciudad de Ambato.

Pregunta 1.- ¿Considera que las sentencias de usura emitidas por el Tribunal de Garantías Penales valoran adecuadamente las pruebas?

Cuadro No. 5 Sentencias de usura y la valoración de la prueba.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	23
NO	245	77
Total	320	100

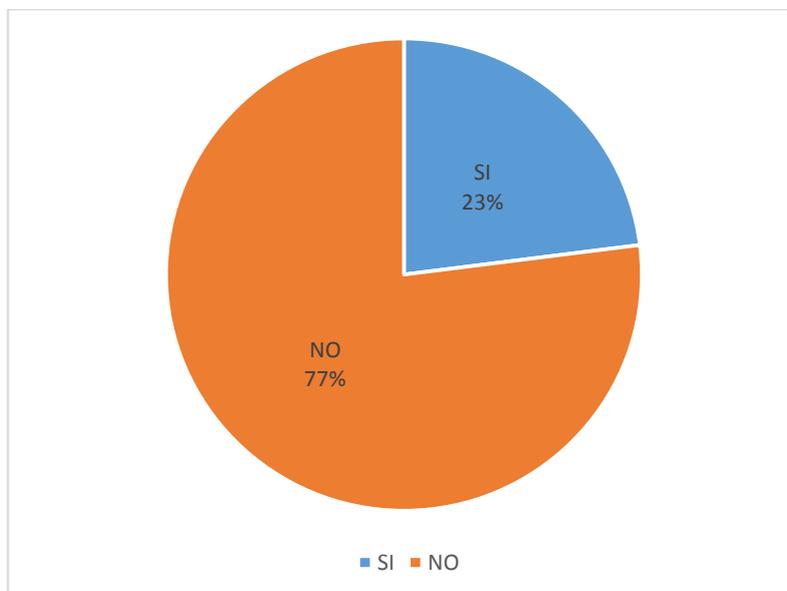


Gráfico No. 5 Sentencias de usura y la valoración de la prueba

Fuente: Cuadro N.- 5

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

ANÁLISIS.-

El 77% de los encuestados consideran que las sentencias emitidas por los Tribunales no valoran adecuadamente las pruebas, y el 23% restante manifiesta que las sentencias si valoran las pruebas.

INTERPRETACIÓN.-

La mayoría de los encuestados manifestó que las sentencias emitidas por los Tribunales de Garantías Penales no valoran adecuadamente las pruebas en el delito de usura, provocando que la sociedad se sientan desprotegidas y propensas a este ilícito, prohibido por la Constitución del Ecuador; vulnerando derechos reconocidos en la misma; que en un inicio tendrá como víctima a determinada persona, pero con el paso del tiempo habrá victimizado a gran parte de la sociedad vulnerable.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted procesos de usura con sentencia condenatoria?

Cuadro No. 6 Sentencias condenatorias de usura

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	130	41
NO	190	59
Total	320	100

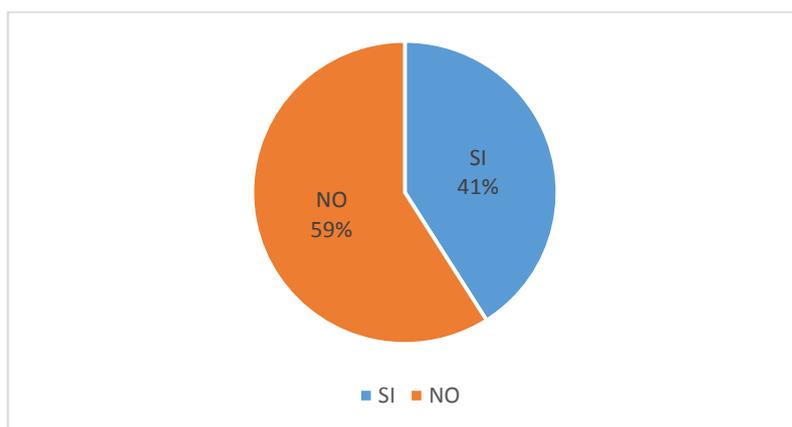


Gráfico No. 6 Sentencias condenatorias de usura

Fuente: Cuadro N.- 6

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

El 59% de la muestra indican que no conocen de sentencias condenatorias respecto de este delito, y el 41% señala que tiene conocimiento de la existencia de sanción de este delito a través de sentencia condenatoria.

ANALISIS

De los encuestados, los datos obtenidos indican que existe en su mayoría un desconocimiento acerca de sentencias que juzguen el delito de usura, lo que deja ver que este delito evidentemente es poco conocido y menos sancionado; y menos de la mitad respondieron que no conocen de este tipo de sentencias, lo que corrobora lo anteriormente manifestado, que este delito no tiene sanción a pesar de que es cometido con frecuente recurrencia.

Pregunta N° 3.- ¿Considera que para aplicar justicia en el delito de usura es importante la valoración la prueba presentada?

Cuadro No. 7 Valoración de la prueba

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	208	65
NO	112	35
Total	320	100%



Gráfico No. 7 Valoración de la prueba

Fuente: Cuadro N.- 7

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

Dentro de la investigación efectuada la muestra tomada indica que, el 65% considera importante para ejercer justicia la eficaz valoración de la prueba presentada, 35% de la misma manifestó que no es importante.

ANÁLISIS

De los datos obtenidos a través de la encuesta, se entiende que la justicia es el fin del derecho, y efectuar una valoración de la prueba podría diferenciar entre lo que es justicia e impunidad; de los resultados obtenidos indican que es necesario esta valoración; las pruebas presentadas y practicadas apreciadas de manera eficiente, daría como resultado la sanción de este delito. Además que la autoridad competente debe considerar la enorme responsabilidad que conlleva valorar la prueba, y para ello deben tener una adecuada capacitación, y evitar futuras consecuencias que continúen afectando y dañando a la sociedad completa.

Pregunta N° 4.- ¿Considera que la ley contiene una disposición clara para la valoración de la prueba?

Cuadro No. 8 Disposición legal sobre valoración de la prueba

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	39	12 %
NO	281	88%
Total	320	100%

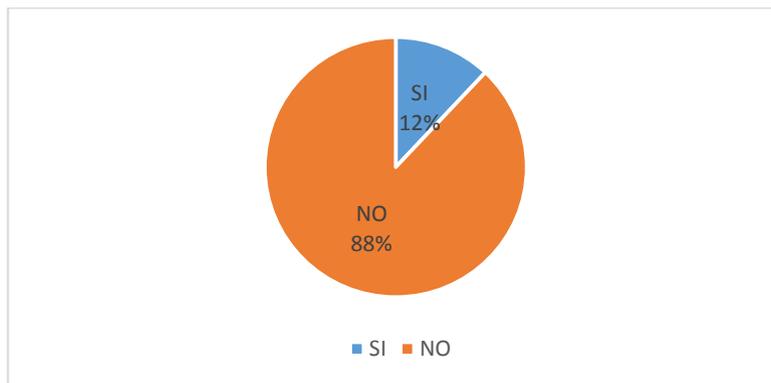


Gráfico No. 8 Disposición legal sobre valoración de la prueba

Fuente: Cuadro N.- 8

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

Los datos obtenidos a través de la encuesta aplicada, dieron como resultado que el 88% consideran que no existe una disposición legal clara respecto de la valoración de la prueba en el delito de usura, y el 12% indican que si existe esta claridad en la norma legal pertinente.

ANÁLISIS

Que exista total claridad en la norma es imperante para la adecuada administración de justicia es la conclusión de los encuestados, esto evitara que exista sanciones injustas o impunidad de delitos, por ello dentro de la muestra encuestada consideran que no existe una disposición clara respecto de la valoración de la prueba en el delito a cuestión, lo que estaría ocasionando efectos muy graves para todos los ecuatorianos y en sí de la falta de cumplimiento de principios garantizados por la Constitución.

Pregunta 5.- ¿Conoce usted qué es el principio de seguridad jurídica?

Cuadro No. 9 Seguridad jurídica

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	150	47
NO	170	53
Total	320	100%

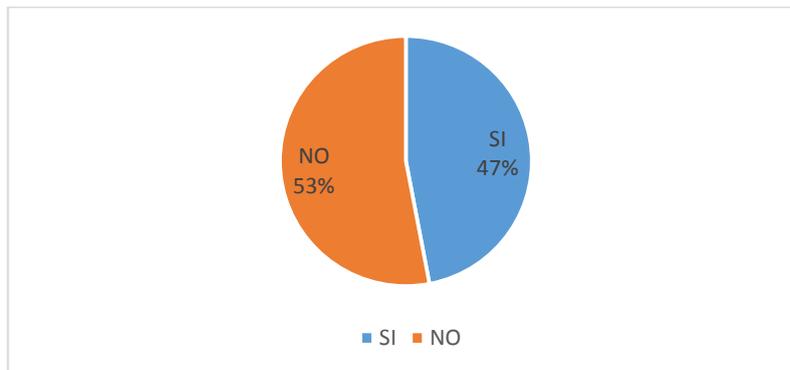


Gráfico No. 9 Seguridad jurídica

Fuente: Cuadro N.- 9

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

Los resultados obtenidos de la investigación fueron contundentes, en los cuales la mayoría esto es el 53% manifestaron que no tienen claro la definición de seguridad jurídica, únicamente una noción de lo que en si es; y el 47% respondieron que tienen un conocimiento en que consiste concretamente el principio de seguridad jurídica.

ANÁLISIS

Dentro de la correspondiente pregunta, se evidencia que de los encuestados, la mayoría, claro está que no con mucha diferencia porcentual de la otra alternativa, no existe una definición clara de seguridad jurídica, lo que ocasionará que, en caso de alguna vulneración de derechos en aplicación de este principio, no se haga nada al respecto, de esta manera las probabilidades de aplicar justicia con plena convicción serán menos probables; y aplicar justicia es lo que se requiere en el juzgamiento del delito de usura.

Pregunta N° 6.- ¿Cree usted que es importante aplicar el principio de seguridad jurídica, en los delitos de usura?

Cuadro No. 10 Principio de seguridad jurídica en el delito de usura

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	298	93 %
NO	22	7 %
Total	320	100 %



Gráfico No. 10 Principio de seguridad jurídica en el delito de

Fuente: Cuadro N.- 10

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

Los datos obtenidos dentro de la pregunta número seis, da como resultado que el 93% de la muestra de la población, considera que es importante aplicar el principio de seguridad jurídica al sancionar el delito de usura, y el 7% considera que no es importante en razón de que manifiestan se sobre entiende lo mismo.

ANÁLISIS

Para las personas encuestadas la seguridad jurídica como principio para garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal el Estado, debe estar inmerso en la sanción de todo delito para generar justicia y velar por los derechos de los ciudadanos.

Pregunta N° 7 ¿Considera que los operadores de justicia aplican el principio de seguridad jurídica consagrada en la normativa, al juzgar el delito de usura?

Cuadro No. 11 Aplicación del principio de seguridad jurídica

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	96	30 %
NO	224	70 %
Total	320	100%

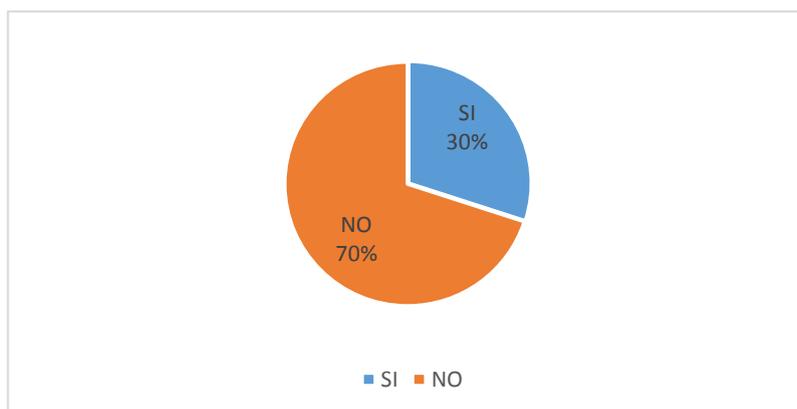


Gráfico No. 11 Aplicación del principio de seguridad jurídica

Fuente: Cuadro N.- 11

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

Los datos recabados dentro de la pregunta séptima, da como resultado que el 70% de la muestra de la población, considera que los operadores de justicia no aplican el principio de seguridad jurídica al sancionar el delito de usura, y el 30% considera que la autoridad competente aplica efectivamente este principio en dicho delito.

ANÁLISIS

De las respuestas obtenidas en la encuesta, señala que aplicar el principio de seguridad jurídica en defensa de los derechos de las personas a las cuales se les haya vulnerado los mismos, es indispensable para generar justicia en proceso, cuando la víctima está en desventaja respecto de su victimario se requiere de una aplicación meticulosa para evitar la continuidad de la vulneración, y más cuando el delito puede ser la raíz de muchos más como es el caso del delito de usura.

Pregunta N° 8 ¿Cree que se proporciona seguridad jurídica a las víctimas de usura en la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales?

Cuadro No. 12 Principio de seguridad jurídica y sentencias

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	64	20 %
NO	256	80 %
Total	320	100%

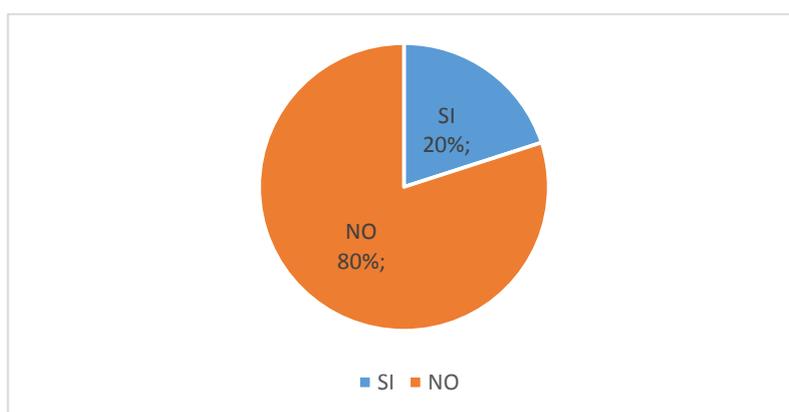


Gráfico No. 12 Principio de seguridad jurídica y sentencia

Fuente: Cuadro N.- 12

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

INTERPRETACIÓN

El 80% de los encuestados en la octava pregunta, respondieron que en las sentencias de usura emitidas por el tribunal de Garantías penales no se aplica el principio de seguridad jurídica, y el 20% manifestó que si se aplica.

ANÁLISIS

De los encuestados, se considera que el principio de seguridad jurídica garantiza que la autoridad competente responderá en pos de defender los derechos y sancionar la vulneración de los mismos apegado a lo que determine la normativa, en caso de que los operadores de justicia no efectúen de manera correcta, se puede llegar a afectar y vulnerar este principio desestabilizando todo un ordenamiento legal.

Verificación de la Hipótesis

Tema: “Valoración de la prueba en el delito de usura y el principio de seguridad jurídica”.

Planteamiento de la hipótesis

A. Modelo lógico

Hipótesis nula

H.O. La ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura **NO** vulnera el principio de seguridad jurídica.

Hipótesis alternativa

H.1. La ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura **SI** vulnera el principio de seguridad jurídica.

Nivel de significación

$$a = 5\% = 0.5$$

Significación al 95%

Descripción de la Población

Se extrajo una muestra de 320 personas, a quienes se les aplicó un cuestionario sobre el tema.

Modelo estadístico de la prueba

$$X^2 = \sum \frac{(FO - FE)^2}{FE}$$

Donde:

X^2 = Chi o Ji cuadrado

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencias Observadas.

E = Frecuencias Esperadas

Especificación de la zona de aceptación y rechazo

Cálculos de grados de libertad

$$Gl = (f-1) (c-1)$$

$$Gl = (2-1) (2-1)$$

$$Gl = (1) (1)$$

$$Gl = 1$$

$$1 = 3,841$$

$$X^2_t = 3,84$$

Calculo del Ji cuadrado

Se ha considerado la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados de esta ciudad de Ambato.

Recolección de datos y cálculo de los estadísticos

Para realizar esta tabla se seleccionó las preguntas de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional.

Frecuencias observadas

PREGUNTAS	CATEGORÍAS		TOTAL
	SI	NO	
1. ¿Considera que las sentencias de usura emitidas por el Tribunal de Garantías Penales valoran adecuadamente las pruebas?	75	245	320
6. ¿Cree usted que es importante aplicar el principio de seguridad jurídica, en los delitos de usura?	298	22	320
TOTAL	373	267	640

Cuadro No. 13 Frecuencias observadas

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Frecuencias esperadas

PREGUNTAS	CATEGORÍAS		TOTAL
	SI	NO	
1. ¿Considera que las sentencias de usura emitidas por el Tribunal de Garantías Penales valoran adecuadamente las pruebas?	186.5	133.5	320
6. ¿Cree usted que es importante aplicar el principio de seguridad jurídica, en los delitos de usura?	186.5	133.5	320
TOTAL	373	267	640

Cuadro No. 14 Frecuencias esperadas

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Calculo estadístico de la Prueba

FO	FE	FO-FE	(FO-FE) ²	(FO-FE) ² /FE
75	186.5	-111.5	12432.25	66,6608
298	186.5	111.5	12432.25	66,6608
254	133.5	120.5	14520.25	108.7659
22	133.5	-111.5	12432.25	93.1254
				335.2129

Cuadro No. 15 Cálculo de Chi-Cuadrado

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

$$X^2_c = 335.21$$

$x^2_c > x^2_t$ se acepta la hipótesis:

$$335.21 > 3.84$$

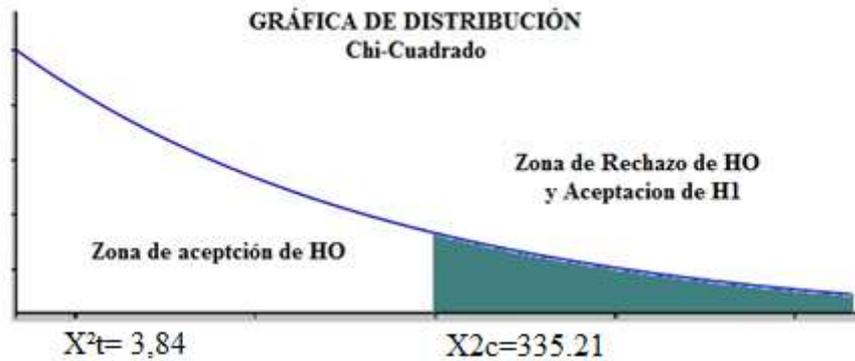


Gráfico No. 13 Regiones de Aceptación y Rechazo de X^2

Fuente: Investigación de campo

Elaboración: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Al determinar el (Chi cuadrado) x^2 calculado, igual a 335.21 y éste al ser mayor que él (Chi cuadrado tabulado) 3.84, y se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) que menciona:

La ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura **SI** vulnera el principio de seguridad jurídica.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Los Jueces como administradores de justicia les corresponde analizar, apreciar, valorar y juzgar sobre la conducta típica de una persona, decisión que debe ser sustentada a través de todo un conjunto probatorio valorativo para poder resolver de fondo y con imparcialidad la controversia suscitada en el proceso, y de no efectuarse correctamente pueden llegar afectar los derechos de las víctima de usura, y con ello también afectar todo su entorno familiar, laboral y social.
2. La valoración de la prueba en general está supeditada y se enmarca a la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, grado de credibilidad y técnica científica, para que un elemento de convicción pueda ser aceptado como prueba dentro de un proceso; más en el delito de usura el cumplimiento fehaciente de estos requisitos son de difícil aplicación, por lo que es un acto típico cometido a vista de todos pero a la vez invisible.
3. Las víctimas de usura tienen derecho a la seguridad jurídica que viene a constituir en la garantía de que el ordenamiento jurídico sea aplicado de manera objetiva, de tal forma que el Estado garantice a los ciudadanos el respeto de los derechos consagrados tanto en la Constitución, como en los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que los mismos no sean violentados en el futuro por ninguna persona y en ella incluye a las autoridades administrativas, judiciales o particular; traducida a que por ningún motivo se deje en la impunidad ningún tipo de delito por falta de valoración de las pruebas.
4. Es la seguridad que tienen los ciudadanos del respeto a sus derechos y así como el cumplimiento de sus deberes y obligaciones personales y sociales, y que el Estado responde de su reparación material e inmaterial, por la indebida

administración de justicia, por la arbitrariedad y lenidad de servidores judiciales o administrativos etc., a través de los procedimientos legales establecidos previamente.

Recomendaciones

- 1.** De las conclusiones expuestas se recomienda que los Jueces encargados de administrar justicia realicen la valoración de las prueba en el delito de usura con el fin de hacer respetar el ordenamiento jurídico, respetando los derechos de los ciudadanos.
- 2.** En el Ecuador cada vez se registran más formas para delinquir mediante la usura, delitos que nacen por la falta de sanción a este, tales como extorción, enriquecimiento ilícito, sicariato, por lo que obliga a los jueces capacitarse para cumplir con su deber y evitar la propagación de todos los efectos que ocasiona el mal de la usura.
- 3.** La falta claridad en la ley puede conllevar a que la víctima de usura quede desprotegida, y por tal motivo seguirá siendo presa de los delincuentes que tienen como medio de solventar su economía la práctica de usura, para ello es necesario una la implementación de normas claras y completas para que el sistema judicial administre justicia en este tipo de delitos.
- 4.** Una alternativa de solución al problema planteado en la presente investigación, es una Proyecto de ley reformativa al Título IV, capítulo primero, Art. 457, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal para establecer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica en los casos de delito de usura.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título de propuesta:

“Proyecto de ley reformativa al Título IV, Capítulo Primero, Art. 457, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal para establecer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica en los casos de delito de usura.”.

Institución Ejecutora:

Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Beneficiarios:

Víctimas del delito de usura

Ubicación:

Cantón: Ambato

Provincia: Tungurahua

Equipo Técnico Responsable

Investigadora: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Antecedentes de la Propuesta

Finalizado el trabajo de investigación y concluida la recolección de la información obtenida a través de la encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Ambato; los resultados indican, según el juicio de los profesionales del derecho, que existe una ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura lo que genera la vulneración del principio de seguridad jurídica de las víctimas, o que puede devenir en la consumación de más delitos que inclusive involucre la vida del sujeto pasivo de este acto típico.

El Código Orgánico Integral Penal contempla como delito y lo tipifica como tal a la usura en su Art. 309, que a pesar de contemplar una sanción más estricta, más en este cuerpo legal no se establece los elementos jurídicos necesarios para la eficaz valoración de la prueba, de la encuesta realizada la mayoría de los abogados consultados coinciden en que se necesita una propuesta de reforma al Código Orgánico Integrar Penal (COIP), orientado a contribuir la eficaz valoración de la prueba del delito de usura.

Al establecer los elementos necesarios para la valoración de la prueba en este delito, permitirá que jueces encargados de sancionar este delito tengan una visión más específica de cómo realizar dicha valoración, evitando que se produzca la impunidad del delito por falta de especificación de la ley; las posibles víctimas ya no estarán desamparadas y podrán constatar que este delito es sancionado y sus derechos son respetados por los demás y hechos respetar por los Jueces de Garantías Penales.

Justificación de la Propuesta

La propuesta presentada como una solución para el problema de la presente investigación es para que se evite la vulneración del principio de seguridad jurídica ocasionada por una ineficaz valoración de las pruebas en el delito de usura, y se aplique lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta propuesta como alternativa de solución al problema planteado, es importante debido a que al establecer una especificación respecto de la valoración de las pruebas en el delito de usura, los Jueces tendrán claro que sancionar este delito es trascendental para impedir la proliferación indiscriminada de la usura e impedir el nacimiento de nuevos delitos partidos de esta génesis; de esta manera se evitará que varios de los casos de usura no queden en la impunidad y que el sistema de justicia sea cada vez más eficiente para que así la ciudadanía confíe más en la justicia ecuatoriana.

La reforma a un cuerpo legal está facultada por la Constitución de la República del Ecuador, por lo que proponer la reforma al Código Orgánico Integral Penal con una

determinación en la valoración de la prueba respecto del delito de usura es factible.

La presente propuesta de gran impacto para la sociedad completa, en cuanto que la reforma con especificación a la valoración de las pruebas en este delito, evitara que se siga generando impunidad en el delito de usura, y así las víctimas actuales puedan hacer valer sus derechos y pedir la sanción del delito, y dentro de ello también la restauración de los daños ocasionados en su contra; además, sobre todo impedir categóricamente que se vea la usura como un medio de enriquecimiento fácil y sin el menor riesgo de sanción.

Los beneficiarios vendrían a ser, por una parte los Jueces de Garantías Penales al contar con una Código Orgánico Integral Penal claro respecto de cómo valorar las pruebas en el delito de usura; y por otro parte la sociedad en general quien sabrá que en el caso que recurra a la justicia por ser víctima de este delito, el usurero-prestamista será sancionado de acuerdo a lo que establece el Art. 309 de este cuerpo legal.

Objetivo General

- Proyecto de ley reformativa al Título IV, Capítulo Primero, Art. 457, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal para establecer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica en los casos de delito de usura..

Objetivos Específicos

- Conocer los aspectos necesarios para la realización de la reforma legal.
- Elaborar un proyecto de reforma al TÍTULO IV, CAPÍTULO PRIMERO, Art. 457, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto a la Asamblea Nacional.

Análisis de Factibilidad

La factibilidad en la presente propuesta ha sido entendida como requerimiento fundamental para comprender los alcances, fortalezas, oportunidades y debilidades

que tiene la ejecución del mismo, tales como el comprometimiento por parte de la investigadora, además de la gran asesoría por parte del cuerpo docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica Ambato, de esta manera se detalla los siguientes aspectos de factibilidad:

Social

Los profesionales en jurisprudencia con las partes en el proceso penal, sin exceptuar a la ciudadanía, en su individualización de los derechos y las facultades que reviste la ley, obtendrán los aspectos válidos, para orientarse al bien común. Consideremos de la misma forma, que la sociedad no tiene que ser necesariamente violenta por lo que existen otros medios para la solución de los conflictos revistiendo un intenso interés en el campo tratado.

Existen los recursos sociales pertinentes, se cuenta con los conocimientos de los profesionales en jurisprudencia del cantón Ambato, quienes aportarían con casos vivenciales, a los cuales se han enfrentado a través de su experiencia.

Político

La legislación ecuatoriana contempla la facultad para que los ciudadanos puedan realizar reformas legales, derecho contemplado en la Constitución del Ecuador, para ello se deberá acudir a los representantes provinciales de la Asamblea, con el objeto de que se lo estudie y se entienda de manera clara la problemática que se quiere resolver, y mediante los representantes provinciales se pueda llegar al pleno legislativo para su correspondiente aprobación.

Legal

La existencia de factibilidad legal para la ejecución correspondiente, de tal manera la presente propuesta se encuentra debidamente fundamentada en los derechos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera reformar el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la valoración de

la prueba en el delito de usura, efectivizando su juzgamiento y sanción.

Económico

Esta propuesta cuenta con factibilidad económico- financiero, debido a que será la investigadora quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será competencia de los legisladores (Asambleístas).

Fundamentación

Legal

La Constitución de la República del Ecuador, faculta a los ciudadanos realizar iniciativas de reforma y por medio de estas a la participación ciudadana, contando con ello se ha procedido a desarrollar el presente trabajo investigativo y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43 de la Constitución: “El estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

El Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone presentación de proyectos de ley: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las

ecuatorianas y ecuatorianos, (...), podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley”.

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la potestad de crear y reformar leyes, mismas que deberán ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de apoyo correspondiente, para luego ser estudiado y analizado por la comisión legislativa respectiva, después para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para plasmar la propuesta de reformar al Artículo 457, del Código Orgánico Integral Penal, en base a lo expuesto, constitucional y legalmente es permitida la realización de la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

Tema: “Proyecto de ley reformativa al TÍTULO IV, CAPÍTULO PRIMERO, Art. 457, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal para establecer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica en los casos de delito de usura.

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 84, estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos

previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 169 prescribe: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 457, requiere de reformas que permitan sancionar el delito de usura para una eficiente administración de justicia; y,

Que, es deber del Estado garantizar el derecho a la justicia y una justicia sin dilaciones.

Proyecto de reforma al Art. 457, segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 457.- Criterios de valoración.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

AGRÉGUESE

Artículo 1.- Al Artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, después del inciso

segundo lo siguiente:

En los casos de delito de usura todas las pruebas serán valoradas de forma sistémica por el Juez o Tribunal de Garantías Penales conforme a las reglas de la sana crítica; quien tendrá la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas

Disposición General

Primera. - Refórmese el Título IV, Capítulo Primero, Art. 457, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el artículo 1 del presente proyecto de investigación.

Segunda. - La presente Ley reformativa, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 09 días del mes Noviembre del 2016

Lcda. Gabriela Rivadeneira

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

MODELO OPERATIVO

Fases	Tiempo	Metas	Actividades	Recursos	Responsables
Socialización del proyecto de reforma	2 meses	Evitar la transgresión de los derechos de los ciudadanos amparados en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales.	Investigación y elaboración de técnicas e instrumentos utilizados.	Internet Computadora	Investigadora
Elaboración y revisión de la ley reformativa.	3 meses	Reformar el Art. 457, del Código Orgánico Integral Penal.	-Redacción del proyecto -Revisión del proyecto -Impresión proyecto final	Cuerpos legales, laptop, internet.	Investigadora
Socialización del proyecto	2 meses	Modificaciones al proyecto de Reforma del Art. 457, del Código Orgánico Integral Penal.	- Tutorías y correcciones a la reforma	Computadora Impresiones Proforma	Investigadora
Socialización del proyecto de reforma	2 meses	Presentación del proyecto	Impresión del borrador del Proyecto	Impresiones Oficios Hojas volantes	Investigadora
Entrega del proyecto de ley reformativa a la asamblea nacional	1 mes	Distribución del proyecto a los asambleístas	Remitir proyecto de ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes anillados	Asambleísta patrocinador del proyecto

Cuadro No. 16 Modelo Operativo

Elaborado por: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Fuente: Plan de Evaluación

ADMINISTRACIÓN

En la legislación ecuatoriana el Órgano encargado de ejecutar la presente propuesta es el Legislativo, facultado por mandato Constitucional, en tal razón la Asamblea Nacional integrada por representantes elegidos de forma democrática y participativa se encargará de su ratificación previo veto presidencial que posterior se inscribirá en el Registro Oficial con las solemnidades correspondientes a la publicación de las leyes que están vigentes en el Ecuador.

Con primordialidad de puntualizar y cristalizar la propuesta planteado, debido a que es necesario la pronta reforma del Código Orgánico Integral Penal, pues se ha podido comprobar con datos reales la existencia de un problemática, el mismo que necesita una pronta solución.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Tribunales de Garantías Penales
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

TALENTO HUMANO

- Tutor – Mg. Jorge Enrique Sánchez Espín Abg.
- Alumna Investigadora- Tatiana Maribel Jinde Tipán
- Jueces de los Tribunales de Garantías Penales

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las herramientas de valoración utilizadas fueron: cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, entre otros similares.

Esta evaluación se la debe realizar de forma continua, cuantitativa y cualitativamente, individual y grupal, todo esto con la finalidad de saber si se está cumpliendo con los objetivos planteados dentro de la presente propuesta.

Bibliografía

1. ACOSTA, N. F. (28 de Junio de 2013). La usura y el anatocismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *La usura y el anatocismo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Loja, Loja, Ecuador.
2. CABANELLAS DE TORRES, *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina.
3. CARRIÓN LUGO, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. (Vol. II, pág. 52). Lima: Editora Juridica.
4. CÓDIGO CIVIL. (2003). En C. D. Publicaciones, *Código Civil*. QUITO: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. (2010). QUITO.
6. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2014) QUITO.
7. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2011). Quito.
8. COUTURE, E. (1978). *Vocabulario Jurídico Tomo II*. Buenos Aires: Depalma.
9. CUEVA CARRIÓN, L. (2008). Valoración Jurídica de la Prueba Penal Tomo I, Quito: editorial Cueva Carrión.
10. DEVIS Echeandía, H. (1993). *Teoría General de la Prueba Tomo I*: Editor Buenos Aires.
11. GARCÍA Falconí, J. (2012). Derecho constitucional a la seguridad jurídica . *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*, Tomo II.
12. GOLDSTEIN, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires: Círculo Latino Austral.
13. OSSORIO, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
14. PALOMAR DE MIGUEL, J. (2012). DICCIONARIO PARA JURISTAS. MEXICO: D.F.
15. PAREDES, P. (s.f.). Valor de la Prueba.
16. PEREZ, L. (2009). *La Seguridad Jurídica*.
17. RECURSO DE CASACIÓN , 24611 (Corte Suprema de Justicia Colombia 10 de Agosto de 2005).
18. SÁNCHEZ Llerena, A. R. (26 de Noviembre de 2013). El delito de usura y la

necesidad de determinar la certeza en la valoración de la prueba y su observancia en el código penal ecuatoriano”. Loja, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

19. SEGOVIA Dueña, J. L. (2015). Principios de valoración de la prueba.
20. VACA Andrade, R. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
21. VACA NIETO, Patricio, y NAJERA VERDESOTO, Susana. (2011). "PRÁCTICA PENAL". En P. y. VACA NIETO, "*PRÁCTICA PENAL*" (pág. 154). Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
22. VÉSCOVI, E. (1989). *CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – Comentado, anotado y concordado*. BUENOS AIRES.
23. ZAVALA Baquerizo, J. (1992). *Delitos contra la Propiedad, Tomo IV Quiebra, Usurpación, Usura* . Guayaquil: Edino .

Linkografía

1. HORA, D. L. (Sábado de Septiembre de 2014). *LA HORA*. Obtenido de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101562875/-1/41_casos_de_usura_se_investigacion_en_Ambato.html#.V0siguSF-XA
2. La Usura. (2014). En *Codigo Organico Integral Penal* (pág. 41). Quito.
3. *lahora.com.ec*. (4 de Septiembre de 2014). Obtenido de *lahora.com.ec*: lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101562452
4. *MINISTERIO DEL INTERIOR*. (16 de Septiembre de 2013). Obtenido de *MINISTERIO DEL INTERIOR* : <http://www.ministeriointerior.gob.ec/en-el-2013-se-triplico-cifra-de-bandas-de-usureros-desarticuladas/>
5. ROSERO Gonzales, F. (18 de Mayo de 2016). Obtenido de <http://www.estudiojuridicorosero.com/:www.ministeriointerior.gob.ec>. (24 de JULIO de 2013).
6. *www.oas.org*. (23 de Mayo de 1969). *CONVENCION DE VIENA SOBRE TRATADOS*. Obtenido de *CONVENCION DE VIENA SOBRE TRATADOS*: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf

ANEXOS

Anexo. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO QUE EJERCEN EN LA CIUDAD DE AMBATO

OBJETIVO: Determinar como la ineficaz valoración de la prueba en el delito de usura vulnera el principio de seguridad jurídica.

INSTRUCCIONES:

- ✓ Lea detenidamente las cuestiones planteadas.
- ✓ Responda con absoluta veracidad a las interrogantes formuladas.
- ✓ Marque con una X la opción que considere adecuada a su criterio.
- ✓ La información recopilada tiene el carácter de confidencialidad.

1. ¿Considera que las sentencias de usura emitidas por el Tribunal de Garantías Penales valoran adecuadamente las pruebas?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted procesos de usura con sentencia condenatoria?

Si () No ()

3. ¿Considera que para aplicar justicia en el delito de usura es importante la valoración la prueba presentada?

Si () No ()

4. ¿Considera que la ley contiene una disposición clara para la valoración de la prueba?

Si () No ()

5. ¿Conoce usted qué es el principio de seguridad jurídica?

Si () No ()

6. ¿Cree usted que es importante aplicar el principio de seguridad jurídica, en los delitos de usura?

Si () No ()

7. ¿Considera que los operadores de justicia aplican el principio de seguridad jurídica consagrada en la normativa, al juzgar el delito de usura?

Si () No ()

8. ¿Creé que se proporciona seguridad jurídica a las víctimas de usura en la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales?

Si () No ()

Gracias por su colaboración

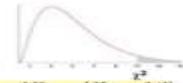
Elaborado por: Tatiana Maribel Jinde Tipán

Anexo 2.

Tabla de valores críticos de la distribución del Ji Cuadrado

Cátedra: Probabilidad y Estadística
Facultad Regional Mendoza
UTN

Tabla D.7: VALORES CRÍTICOS DE LA DISTRIBUCIÓN JI CUADRADA



α	0,001	0,005	0,01	0,02	0,025	0,03	0,04	0,05	0,10	0,15	0,20	0,25	0,30	0,35	0,40	α
1	10,828	7,879	6,635	5,412	5,024	4,709	4,218	3,841	2,706	2,072	1,642	1,323	1,074	0,873	0,708	1
2	13,816	10,597	9,210	7,824	7,378	7,013	6,438	5,991	4,605	3,794	3,218	2,773	2,408	2,100	1,833	2
3	16,266	12,838	11,345	9,837	9,388	8,947	8,311	7,815	6,251	5,217	4,464	4,108	3,665	3,283	2,946	3
4	18,467	14,860	13,177	11,668	11,143	10,712	10,026	9,488	7,779	6,745	5,989	5,385	4,878	4,438	4,045	4
5	20,515	16,750	15,086	13,388	12,833	12,375	11,644	11,070	9,236	8,115	7,289	6,626	6,064	5,573	5,122	5
6	22,458	18,548	16,813	15,033	14,449	13,968	13,198	12,590	10,445	9,246	8,358	7,641	7,231	6,695	6,211	6
7	24,322	20,278	18,475	16,622	16,013	15,509	14,703	14,067	12,017	10,748	9,803	9,037	8,583	7,986	7,503	7
8	26,134	21,955	20,090	18,148	17,535	17,010	16,171	15,507	13,362	12,027	11,030	10,219	9,524	8,909	8,351	8
9	27,877	23,589	21,666	19,678	19,013	18,480	17,608	16,919	14,684	13,288	12,242	11,389	10,656	10,006	9,414	9
10	29,588	25,188	23,209	21,161	20,483	19,922	19,021	18,307	15,987	14,534	13,442	12,549	11,781	11,097	10,473	10
11	31,264	26,757	24,725	22,618	21,900	21,342	20,412	19,675	17,275	15,767	14,631	13,791	12,899	12,284	11,730	11
12	32,909	28,300	26,217	24,054	23,337	22,742	21,785	21,028	18,548	16,989	15,812	14,845	14,011	13,266	12,504	12
13	34,528	29,819	27,688	25,472	24,736	24,125	23,143	22,362	19,812	18,202	16,985	15,964	15,119	14,345	13,636	13
14	36,123	31,319	29,141	26,873	26,119	25,493	24,485	23,685	21,064	19,406	18,131	17,117	16,222	15,421	14,685	14
15	37,697	32,801	30,578	28,258	27,488	26,848	25,816	24,996	22,307	20,603	19,311	18,245	17,322	16,694	15,733	15
16	39,252	34,267	32,000	29,633	28,845	28,191	27,136	26,296	23,542	21,793	20,465	19,369	18,418	17,965	16,790	16
17	40,790	35,718	33,409	30,995	30,191	29,523	28,445	27,587	24,768	22,977	21,615	20,489	19,511	18,633	17,824	17
18	42,312	37,156	34,805	32,344	31,526	30,845	29,745	28,869	25,989	24,155	22,760	21,665	20,601	19,699	18,868	18
19	43,819	38,582	36,191	33,687	32,852	32,158	31,037	30,144	27,204	25,329	23,900	22,718	21,689	20,764	19,910	19
20	45,315	39,997	37,566	35,020	34,170	33,462	32,321	31,410	28,412	26,498	25,038	23,828	22,775	21,826	20,951	20
21	46,797	41,401	38,932	36,343	35,479	34,759	33,597	32,671	29,615	27,662	26,171	24,935	23,858	22,888	21,991	21
22	48,268	42,796	40,289	37,658	36,781	36,049	34,867	33,924	30,813	28,822	27,301	26,039	24,959	23,947	23,031	22
23	49,728	44,181	41,638	38,968	38,076	37,332	36,131	35,172	32,007	29,979	28,429	27,141	26,018	25,006	24,069	23
24	51,179	45,558	42,980	40,270	39,364	38,609	37,389	36,415	33,196	31,132	29,583	28,241	27,086	26,063	25,096	24
25	52,620	46,928	44,314	41,566	40,646	39,880	38,642	37,652	34,382	32,282	30,676	29,339	28,172	27,118	26,143	25
26	54,052	48,290	45,642	42,856	41,923	41,148	39,899	38,885	35,553	33,429	31,795	30,435	29,248	28,173	27,179	26
27	55,476	49,645	46,963	44,140	43,195	42,407	41,132	40,133	36,741	34,574	32,912	31,528	30,319	29,227	28,214	27
28	56,892	50,993	48,278	45,418	44,461	43,662	42,370	41,337	37,916	35,715	34,027	32,629	31,391	30,279	29,248	28
29	58,301	52,336	49,588	46,693	45,722	44,913	43,604	42,557	39,087	36,854	35,139	33,711	32,461	31,331	30,283	29
30	59,703	53,672	50,892	47,962	46,979	46,160	44,834	43,773	40,256	37,990	36,258	34,800	33,530	32,382	31,316	30
31	61,098	55,003	52,191	49,226	48,232	47,402	46,059	44,995	41,422	39,124	37,359	35,887	34,598	33,431	32,349	31
32	62,487	56,328	53,486	50,487	49,490	48,641	47,282	46,194	42,595	40,256	38,486	36,973	35,665	34,480	33,381	32
33	63,870	57,648	54,776	51,743	50,725	49,876	48,500	47,400	43,745	41,386	39,572	38,058	36,731	35,529	34,413	33
34	65,247	58,964	56,061	52,995	51,966	51,107	49,716	48,502	44,903	42,514	40,676	39,141	37,795	36,376	35,444	34
35	66,619	60,275	57,342	54,244	53,203	52,335	50,928	49,602	46,059	43,640	41,778	40,223	38,859	37,423	36,475	35
40	73,402	66,798	63,891	60,436	59,342	58,428	56,946	55,758	51,805	49,244	47,268	45,616	44,185	42,848	41,622	40
60	96,507	91,952	88,378	84,588	83,798	82,775	80,682	79,062	74,397	71,341	68,972	66,981	65,277	63,628	62,135	60
80	124,839	118,321	112,329	108,068	106,829	105,422	103,499	101,879	96,379	93,106	90,485	88,130	86,280	84,284	82,566	80
90	137,406	128,290	124,116	119,548	118,136	116,660	114,806	113,145	107,545	103,964	101,054	98,650	96,524	94,581	92,761	90
100	149,449	140,108	135,807	131,142	129,561	128,237	126,079	124,342	118,498	114,659	111,667	109,341	106,906	104,662	102,944	100
120	173,617	163,648	158,950	153,918	152,211	150,780	148,447	146,367	140,233	136,062	132,806	130,255	127,616	125,383	123,289	120
140	197,451	186,847	181,840	176,471	174,688	173,118	170,624	168,313	161,827	157,352	153,854	150,884	148,369	145,963	143,604	140

Anexo 3.

OFICIO ASAMBLEA

Ambato, 12 de diciembre de 2016

Doctora

Betty Carrillo

ASAMBLEISTA PROVINCIAL POR TUNGURAHUA

Presente.-

Asunto: Puesta en conocimiento de proyecto.

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente en uso de mi derecho a interponer peticiones ante las Autoridades determinado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: *“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”*; me permito poner en su conocimiento el proyecto de investigación titulado: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”**, para su análisis y de ser el caso promoción del mismo en la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Tatiana Maribel Jinde Tipán

C.I.: 180492382-7

Adj.: Lo indicado.

Glosario de términos

Valoración

Llamada también apreciación de la prueba judicial, se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". (Devis Echeandia, 1993, pág. 287)

Usura

Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. (Corporación de estudios y publicaciones, año 2014)

Usurero

El que presta habitualmente a elevado interés y explotando la necesidad o la ignorancia del deudor. | Todo el que obtiene una ganancia excesiva. (Cabanellas Guillermo 2011)

Sana crítica

Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legítima. El juicio de valor en la sana crítica ha de apoyarse en proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad. (Couture 2002)

Prueba

Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales)

Seguridad jurídica

Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales)

Eficacia

Puede considerarse la eficacia en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas en los casos en que se transgrede el orden vigente. Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. (Cabanellas Guillermo 2011)

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO

“VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA”.

AUTOR:

Tatiana Maribel Jinde Tipán

VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE USURA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Tatiana Maribel Jinde Tipán

Universidad Técnica de Ambato

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Resumen

Tipificar el delito de usura nace como una necesidad de precautelar y proteger derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, para aquellos que hayan sido víctimas del cometimiento de este ilícito, con la finalidad de impedir que el cometimiento del delito se propague y afecte a más personas, poniendo en riesgo su integridad personal, familiar, patrimonio, entre otras más.

En la actualidad desde la perspectiva de la investigación, tipificar la usura como tal, no es suficiente, debido a que configurar el delito en sí resulta bastante difícil en razón de su complejidad, y a eso se añade la escasa o casi nula existencia de casos que llegan hasta la etapa de juzgamiento. Cuando al Tribunal de Garantías Penales se les presenta la prueba proporcionada por la víctima, para que ésta posteriormente sea incorporada al proceso, y tenga el valor como tal; la valoración correspondiente viene a ser opuesta a la realidad, cuando debería ser lo contrario; con una valoración de forma conjunta y de acuerdo a la sana crítica, la lógica, estas pruebas pueden llegar a probar la responsabilidad del delito, generando convicción en los juzgadores y sancionando este delito; e impedir que por medio de éste se genere otro tipo de delitos que incluso podrían terminar con la vida de las víctimas o sus familiares.

El no efectuar una valoración conjunta, lógica atribuida a las reglas de la sana crítica, no solo vulnera derechos de las víctimas, sino que va más allá, pues además se produce la vulneración del principio de seguridad jurídica, mismo que se quebranta al no proporcionar a los ecuatorianos la aplicación de las leyes establecidas, en este caso la tipificación y sanción de la usura; evitando administrar justicia, induciendo a que exista el quebrantamiento del ordenamiento jurídico establecido; por

consiguiente la usura crecerá, la impunidad estará a la vista de todos, y las leyes establecidas no se cumplirán; para poner fin o al menos disminuir el número de víctimas, es necesario que se realice una valoración eficaz y así no comprometer o vulnerar el principio de seguridad jurídica.

Abstract

To typify the crime of usury is born as a need to protect and protect rights enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador, to stop those who have been victims of the commission of this offense, in order to prevent the crime from spreading and affecting To more people, putting at risk their personal, family, heritage integrity, among others more.

At present, from the perspective of research, typifying usury as such, is not enough, because to configure the crime itself is quite difficult because of its complexity, and to that is added the scarce or almost null existence of cases that they reach the stage trial. When the Court of Criminal Guarantees is presented with the evidence provided by the victim, so that it is later incorporated into the process, and has the value as such; the corresponding assessment is opposed to reality, when it should be the opposite; with a joint assessment and according to sound criticism, logic, these tests can prove to be responsible for the crime, generating conviction in the judges and sanctioning this crime; and to prevent that through this one generates other type of crimes that could even end with the life of the victims or their relatives.

Not to carry out a joint assessment, a logic attributed to the rules of sound criticism, not only violates the rights of the victims, but also goes beyond, since there is also a violation of the principle of legal security, which is broken by not providing To the Ecuadorians the application of the established laws, in this case the typification and sanction of usury; avoiding to administer justice, inducing to exist the breach of the established juridical order; consequently usury will grow, impunity will be in sight of all, and the established laws will not be fulfilled; In order to put an end to or at least to reduce the number of usury victims, it is necessary to carry out an effective assessment and thus not compromise or infringe the principle of legal certainty.

Introducción

La valoración para Luis Cueva Carrión “Es un proceso que se inicia con el conocimiento de los hechos y del Derecho, luego pasa por la formulación de varios juicios lógicos y axiológicos y termina en una conclusión (...); en este caso constará en la resolución final”, (CUEVA CARRIÓN, 2008), por lo tanto es evidente que la aplicación de una valoración eficaz dará como fin la correcta administración de justicia; de ahí que la investigación nace a partir de una vivencia familiar, en el cual de ser víctimas de este delito, y desafortunadamente apoyados en las mismas leyes se puede a llegar ser considerado victimario o sujeto de obligaciones generadas de éste ilícito; ser testigo de cómo la usura es cometido de manera inescrupulosa, sin el respeto a nada, y teniendo por lo general como víctimas a persona de escasos recursos, poca preparación escolar, o personas con necesidad urgente que se ve impedida de acceder a otro tipo de créditos, aceptando cualquier condición por más insólita que sea; son atrapados por los tentáculos de la usura, para posterior pagar duramente el acceso a ese préstamo; pues, no solo terminará pagando la obligación contraída, en el mejor de los casos terminan pagando más del doble de lo prestado; o perdiendo todo, en casos hasta la vida. Comprobar este delito resulta complejo y más cuando en la ciudad de Ambato no existe una Fiscalía especializada en este delito, sino únicamente una encargada, esto genera la acumulación de investigaciones y por consiguiente no se genera investigación.

En los casos en los que se haya efectuado la investigación correspondiente y este llegue hasta la etapa de juzgamiento, las víctimas a más de todas las trabas encontradas en las etapas previas al juicio, cuando presentan las pruebas que para ellos demuestran la responsabilidad del delito, estas por falta de ley no son valoradas por el Tribunal de Garantías Penales de forma conjunta, en la cual una prueba sola no genere convicción en el Tribunal peros sí son valoradas en forma conjunta de acuerdo a las reglas de la sana crítica, inmersa la lógica, experiencia de los operadores de justicia podrán encontrar la verdad, y administrar justicia y alcanzar la justicia como fin del derecho.

Aplicar la sana crítica en este tipo de delitos puede ser hacer la diferencia entre la

impunidad o la justicia, que exista precedentes de sanciones o simplemente la usura se convierta en una forma de economía; que el Tribunal valore la prueba en el caso de las víctimas puede convertirse en justicia o injusticia.

No efectuar en los casos de usura una eficaz valoración a las pruebas puede llegar a vulnerar el principio constitucional de seguridad jurídica, dejando en el limbo el respeto de los derechos de las personas, específicamente de las víctimas de usura, quebrantando todo un ordenamiento jurídico. No se pretende vulnerar el principio de inocencia que toda persona posee, sino dejar ver y lograr que las pruebas demuestren el cometimiento del delito, porque se debe tomar en cuenta en este delito la persona en desventaja es la víctima, no solo por los intereses que se obliga a pagar o por el conjunto de circunstancias por las que haya pasado, sino debido a que las pruebas necesarias para comprobar la usura siempre estará en manos del prestamista-usurero, y de ahí la premisa relacionada a la complejidad de la configuración de este delito; estas son parte de las desventajas que el Tribunal debe tener en cuenta al valor las pruebas.

Método

El método utilizado para el desarrollo del problema de investigación ha sido considerado con el objetivo de obtener un buen desarrollo del mismo, a continuación, se determinan los sujetos, técnicas e instrumentos utilizados en el trabajo investigativo, con el tema “Valoración de la prueba en el delito de usura y el principio de seguridad jurídica”.

Sujetos

En la investigación realizada se tomó como unidades de observación a los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados de la ciudad de Ambato, definiéndose la muestra después de la aplicación de la formula $N = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + N e^2}$, donde N = tamaño de la muestra, P = probabilidad de éxito, Q = probabilidad de fracaso, Z = nivel de confianza, e = coeficiente de corrección de error; del cual se

obtuvo como resultado 320 en forma tal que posibilite la validación o replicación de la investigación.

Técnicas

Las técnicas utilizadas para el desarrollo de la investigación son todas aquellas determinadas como medios por mediante los cuales se desarrolla la investigación con propósito de probar el conjunto de dudas, cuestionamientos que posea el problema a indagar; y dentro de esta investigación se hizo uso de la encuesta, con el objetivo de obtener información respecto de los planteamientos de los abogados en libre ejercicio.

La encuesta por su parte Herrera Luis, y otros (2008), la define como: “Técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito”, y al ser una técnica de investigación de campo se evidenció los problemas relacionados con el tema “Valoración de la prueba en el delito de usura y el principio de seguridad jurídica”.

La encuesta al ser dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio de esta ciudad de Ambato, dio como resultado la obtención de información que indica el problema respecto a la valoración de la prueba en los delitos de usura, y como esta ineficaz aplicación puede vulnerar el principio de seguridad jurídica de las víctimas.

Instrumentos

El libro Tutoría de la Investigación Científica, define al cuestionario como: “Serie de preguntas impresas sobre hechos y aspectos que interesan investigar, las cuales son contestadas por la población o muestra de estudio” (Herrera, y otros, 2008), instrumento que fue utilizado con la finalidad de obtener información de la problemática investigada.

El cuestionario fue elaborado con preguntas detalladas, precisas y coherentes en pos de obtener información relevante, útil para la investigación; de estilo preguntas

cerradas, con el objetivo de que éstas sean tabuladas y lograr la interpretación y análisis del problema; se constituyó de 8 preguntas, de las cuales las 3 primeras determinadas en la variable independiente, determinando a la valoración de la prueba en los delitos de usura, la 4 relacionada con la propuesta, y desde la pregunta 5 relacionadas a la variable dependiente; en sí cuestionario enfocado a comprobar la hipótesis planteada en esta investigación.

Procedimiento

La formulación del problema surge por la necesidad que tiene las víctimas de usura en que se valore las pruebas presentadas, para que así se sancione como estipula la ley, de ahí la necesidad de establecer objetivos para la investigación, los cuales se constituyeron, en un objetivo general, el cual pretendía determinar como una ineficaz valoración de la prueba en los delitos de usura pueden vulnerar el principio de seguridad jurídica; y los respectivos 3 objetivos específico, en los cuales están inmersos uno de la variable independiente; variable dependiente y finalmente uno para la posible solución del problema. Para tal determinación era necesario recabar información necesaria, y como se indicó anteriormente se hizo uso de la encuesta como la técnica de investigación de campo.

Resultados

Los resultados logrados a través de la presente investigación “Valoración de la prueba en el delito de usura y el principio de seguridad jurídica”, fueron los esperados, esto debido a la técnica e instrumento utilizado, la que permitió confirmar la problemática planteada; información alcanzada a través de la preguntas de la encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, en las cuales interrogaba respecto si las sentencias de usura valoraban las pruebas presentadas, si tenían conocimiento de la existencia de sentencias condenatorias de este delito, la consideración de si es o no importante la valoración para administrar justicia, si tenían conocimiento respecto del principio de seguridad jurídica, importancia y aplicación de este principio en este ilícito, y aquella relaciona a la propuesta planteada como alternativa de solución al problema, y por tanto se

corroboro que la ineficaz valoración de la prueba en los delitos de usura la misma que vulnera el principio de seguridad jurídica, para lo cual era necesario buscar una alternativa de solución al problema, una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el cual se especifique cómo debe realizar la valoración y en qué forma en los casos de delito de usura.

Tomando en cuenta que esta valoración será la que marcará entre la sanción o la impunidad del delito; para lo que Devis (1993) determina: “(...) los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (Devis, 1993); en razón de esto es indispensable para una eficaz apreciación el no tener en cuenta cada medio de manera aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, debido a que la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso penal.

Discusión

Una vez realizada la investigación en relación del tema planteado, con la ayuda de la indagación, a través de las técnicas e instrumentos ya mencionados con anterioridad, se pudo verificar la producción de efectos anticonstitucionales, en otras palabras la existe de vulnerabilidad en las víctimas de usura, cuando en la etapa de juzgamiento las pruebas presentadas no son apreciadas de forma eficiente, en razón de la falta de estipulación respecto de la valoración, y de esta manera se dé lugar a la inseguridad jurídica antónimo de la seguridad jurídica.

Partiendo de esto, se apuntó a querer desarrollar una propuesta que de claridad a la tipificación del delito de usura, debido a la escasa existencia de causas penales de usura, y casi nula presencia de sentencias condenatorias; dada por diferentes razones de las cuales la que más afecta es la ineficaz valoración, contraponiendo con lo que estipula el Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con lo determinado en la Constitución del Ecuador respecto de la protección de derechos frente a su vulneración, y que esta será sancionada a través de las y los jueces correspondientes.

Uno de los efectos colaterales de la no sanción de este delito ocasionada por la no valoración de las pruebas, es que la víctima a más de verse en la total indefensión frente a su victimario-usurero, es que no se da cumplimiento a los que establece la Constitución, que es la protección de derechos proporcionada por los órganos competentes, y en si no se de acatamiento al orden jurídico establecido, dicho de otra manera dejando sin efecto ni aplicación el principio de seguridad jurídica, esto sin mencionar de la existencia de delitos que nacen a partir de la usura como por ejemplo sicariato, enriquecimiento ilícito, extorción entre otros.

Referencias bibliográficas

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal
3. Código Orgánico de la Función Judicial.
4. CUEVA Carrión L, (2008). Valoración Jurídica de la Prueba Penal Tomo I. Quito.
5. DEVIS. (1993). Teoría General de la Prueba Tomo I. Buenos Aires.
6. HERRERA, Luis, MEDINA F., Arnaldo, NARANJO L., Galo (2008). Tutoría de la Investigación Científica. Ambato.